



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE DELITO  
CONTRA LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE  
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE  
EDAD, DEL EXPEDIENTE N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01,  
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ,  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ, 2018.

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

IRIGOYEN SINCHES MARIA LUISA

ORCID: 0000-0002-2636-9258

**ASESOR**

Abg. ESPINOZA SILVA URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ - 2019

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Irigoyen Sinchez, María Luisa**

**ORCID: 0000-0002-2636-9258**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz,  
Perú**

### **ASESOR**

**Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen**

**ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú**

### **JURADO**

**Trejo Zuloaga, Ciro Rolando**

**ORCID: 0000-0001-9824-4131**

**Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio**

**ORCID: 0000-0003-0201-2657**

**Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín**

**ORCID: 0000-0002-1816-9539**

## **JURADO EVALUADOR DE INVESTIGACION Y ASESOR**

---

Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA  
**DAR**

---

Mgtr. MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. **Asesora**  
Abg. ESPINOZA SILVA URPI GAIL

## **DEDICATORIA**

A Dios, por toda las bendiciones derramadas; a mis padres y hermanos pilar de mi carrera profesional, a mis familiares quien con sus consejos han sabido mostrarme el camino correcto, a Jailen M.M por todo lo aprendido con él. Este proyecto es gracias a ustedes.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios de ante mano, a mis padres y hermanos en especial mi hermano Pablo I.S. motor de cada sacrificio por sus consejos y guía para superarme día a día, gracias a mis catedráticos por la consecuente labor en educarnos, gracias a Jailen M.M por la ayuda moral.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son Caracterización del proceso sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01, Juzgado penal colegiado supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2018? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la validez normativa, empero es importante recalcar que no existió indebida aplicación de la norma penal (artículo 173° inc. 1° del código Penal) ni falta de aplicación de la norma (artículo 59-A Código Ejecución Penal), para lo cual los magistrados aplicaron las técnicas de interpretación de manera inadecuada. En conclusión, la inadecuada aplicación de estas técnicas permitió evidenciar que la sentencia emitida por la Corte Suprema se encuentre en una parte bien fundamentada pero en la segunda parte de la sentencia carente de fundamentación de criterios interpretativos.

**Palabras clave:** caracterización, aplicación, violación sexual, y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the Characterization of the process on rape of minors, in file No. 01590-2015-71-0201-JR-PE-01, Huaraz supraprovincial collegiate criminal court, Judicial District of Ancash-Peru. 2018? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of the type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the normative validity, however, it is important to emphasize that there was no improper application of the penal norm (article 173 ° inc. 1 of the Criminal Code) or lack of application of the norm (article 59-A Code of Criminal Enforcement), for which the magistrates applied the interpretation techniques improperly. In conclusion, the inadequate application of these techniques made it possible to demonstrate that the sentence issued by the Supreme Court is in a well-founded part but in the second part of the sentence lacking substantiation of interpretative criteria.

**Keywords:** characterization, application, rape, and sentence.

## INDICE

<b>CARATULA.....</b>	<b>I</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>II</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE INVESTIGACION Y ASESOR .....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>IV</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>VI</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>VII</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN: .....</b>	<b>12</b>
<b>II. REVISION DE LITERATURA .....</b>	<b>15</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES: .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1. EL DELITO.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.2. Elementos del delito. ....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.2.1. Tipicidad. ....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad. ....</b>	<b>20_Toc25741814</b>
<b>2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación de la pena. ....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.3.2. La reparación civil. ....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.3.2.1. Concepto.....</b>	<b>21_Toc25741822</b>
<b>2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación de la reparación civil .....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.3.3. El delito contra la libertad sexual. ....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.3.4. Violación sexual del menor .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.3.5. Análisis del tipo básico del delito de violación sexual del menor .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.3.6. Tipicidad objetiva.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.3.7. Bien jurídico.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1.3.7. Sujeto activo.....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1.3.8. Sujeto pasivo .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.2. EL PROCESO PENAL.....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.2.1. Concepto.....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.2.2. Principios procesales aplicables. ....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.2.2.1. El principio de legalidad .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.2.2.2. Principio de Culpabilidad Penal .....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.2.2.3. Principio de proporcionalidad de la pena. ....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.2.2.4. Principio de Presunción de inocencia .....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.2.2.5. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía .....</b>	<b>28</b>



2.2.2.2.6. Principio de irretroactividad de la ley penal.....	29
2.2.2.2.7. Principio del debido proceso .....	29
2.2.2.3. Finalidad. ....	30_Toc25741843
<b>2.2.3. EL PROCESO PENAL COMÚN. ....</b>	<b>30</b>
2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.3.2. Los plazos del proceso penal común.....	30
2.2.3.2.1. Plazos de la investigación preliminar. ....	30
2.2.3.2.2. Plazos de la investigación preparatoria.....	31
2.2.3.2.3. Plazo para el Juzgamiento.....	32
2.2.3.3. Etapas del proceso penal común. ....	32
2.2.3.3.1. Investigación preparatoria. ....	32
2.2.3.3.2. Etapa intermedia. ....	34
2.2.3.3.3. Etapa de juzgamiento.....	34
<b>2.2.4. LA PRUEBA.....</b>	<b>34</b>
2.2.4.1. Concepto.....	34
2.2.4.2. Sistemas de valoración. ....	35
2.2.4.2.1. Sistema de prueba legal o tasada. ....	35
2.2.4.2.2. Sistema de íntima convicción.....	35
2.2.4.2.3. Sistema de libre convicción o sana crítica racional. ....	36
2.2.4.3. Principios aplicables.....	36
2.2.4.3.1. Principio de unidad de la prueba.....	36
2.2.4.3.2. Principio de comunidad de la prueba.....	36
2.2.4.3.3. Principio de contradicción de la prueba.....	37
2.2.4.3.4. Principio de ineficacia de la prueba ilícita. ....	37
2.2.4.3.5. Principio de intermediación de la prueba. ....	37
2.2.4.3.6. Principio de oralidad.....	38
<b>2.2.5. EL DEBIDO PROCESO. ....</b>	<b>38</b>
2.2.5.1. Concepto.....	38
2.2.5.2. Elementos. ....	39
2.2.5.3. El debido proceso en el marco constitucional. ....	39
2.2.5.4. El debido proceso en el marco legal.....	39
<b>2.2.6. RESOLUCIONES. ....</b>	<b>40</b>
2.2.6.1. Concepto.....	40

2.2.6.2. Clases.....	40
2.2.6.2.1. El decreto.- .....	40
2.2.6.2.2. El auto.- .....	41
2.2.6.2.3. La sentencia. - .....	41
2.2.6.3. Estructura de las resoluciones.....	42
2.2.6.4. Criterios para la elaboración de resoluciones.....	42
2.2.6.4.1. Orden.....	42
2.2.6.4.2. Coherencia. ....	43
2.2.6.4.3. Suficiencia. ....	43
2.2.6.4.4. Diagramación.....	43
2.2.6.5. La claridad en las resoluciones judiciales. ....	43
2.2.6.5.1. Concepto de claridad. ....	44
2.2.6.5.2. El derecho a comprender.....	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL. ....	45
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>47</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>48</b>
4.1. Tipo de Investigación.....	48
4.1.1. Por su Finalidad: .....	48
4.1.2. Por su Diseño: .....	48
4.1.3. Por su enfoque: .....	50
4.1.4. Por su ámbito poblacional:.....	51
4.2 Nivel de la investigación.....	52
4.3 Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	54
4.4 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	54
4.4.1. La primera etapa.....	55
4.2.1. Segunda etapa.....	55
4.2.2. La tercera etapa.....	55
4.3. Matriz De Consistencia Lógica .....	56
4.4. Principios Éticos .....	58
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>59</b>
5.1. Respecto del cumplimiento de plazos .....	59
5.1.1. De la etapa de investigación preparatoria.....	59
5.1.2. De la etapa intermedia .....	59

5.1.3. En la etapa de juzgamiento .....	60
5.1.3.1.    Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia .....	60
5.1.3.2.    Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso .....	60
5.1.3.3.    Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	61
5.2. Respecto a la calificación jurídica de los hechos .....	61
5.2.1. Respecto a la calificación jurídica del derecho .....	61
5.2.2.    Respecto a la calificación jurídica de la pena .....	62
5.2.3.    Respecto a la calificación jurídica de la reparación civil .....	62
5.3. Análisis de resultados.....	62
5.3.1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.....	62
5.3.1.1. De la etapa intermedia .....	63
5.3.1.2. En la etapa de juzgamiento .....	63
5.3.2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad. ....	63
5.3.3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio ....	64
5.3.4    Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio .....	64
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>70</b>
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....	70
Anexo 2. Instrumento.....	94
Anexo 3.....	95

## **I. INTRODUCCIÓN:**

La presente investigación estará referida al caracterización del proceso judicial sobre delitos contra la libertad por violación de la libertad sexual, del expediente N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01. Segundo Juzgado Penal. Distrito Judicial de Ancash- Huaraz

Para poder caracterizar el proceso judicial tendremos en cuenta las fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal, conjuntamente con las diversas reglas que nos han interpuesto tanto la R.A.E (Real Academia Española), como la universidad y su línea de investigación.

Y si bien en esta investigación la administración de justicia se resalta de forma general también tenemos que decir que de parte específica tenemos el código penal cual se centra en el título IV “Delitos de la libertad” y en ello el capítulo IX “Violación de la libertad sexual”; si relatamos hacia un pasado el código penal peruano de 1924 su bien jurídico fue el “Honor Sexual”, en el código penal de 1991, la titulación cambia y se denomina como hoy en día “Delitos contra la Libertad Sexual”

En una parte de toda la investigación que prosigue también trataremos sobre las bases teóricas del código procesal penal el cual entro en vigencia el primero de Julio del 2006 en la provincia de Huaura (región Lima), aprobado por el decreto legislativo N° 957 con su promulgación el 29 de Julio 2004, se inició así un nuevo modelo procesal penal;

Resaltando que dentro del código procesal penal vamos a tratar todos sus principios el cual contenga concordancia con la investigación también es bueno relatar una pequeña reseña histórica como lo anterior para poder comenzar desde el punto originario, la importancia es demasiada por que el código penal y el código procesal penal se complementan para poder entrar en más detalles sobre el análisis del expediente a tratar.

La caracterización del expediente el cual trata de la “Violación de la Libertad Sexual”

trataremos de poder analizar otros puntos de vista no solo en el contexto nacional sino también en el internacional, poder dar a conocer un poco sobre que entidades públicas, generadores de derecho, agentes involucrados en este delito, el que mejoras se pueden dar, el cómo participa la ciudadanía en este ámbito social porque si bien se resalta los afectados son la ciudadanía y en mayor parte el daño a los menores de edad, las penas no tan drásticas que se da en la ley y la demora del poder para actuar en los casos.

En el contexto nacional si bien se habla bastante dentro de la administración de justicia el poder judicial, no solo se centra en este poder sino también en la participación ciudadana, en las entidades públicas involucradas, también en los colegios de abogados; al mismo tiempo se habla de una reforma para una mejora en la administración de justicia el cual es un proceso social, y como bien expreso en una entrevista a LA REPÚBLICA (PASARA, 2015) “Hay que dotar al ciudadano de herramientas para que entienda las cosas. Buena parte del funcionamiento perverso de la justicia se sienta sobre la ignorancia de las personas. Revertir eso no es tan caro... pero implica voluntad política”.

En el contexto internacional también se puede decir que hay varios países de Latinoamérica que buscan una reforma para que no se desprestige el poder de los generadores de justicia, así la autora (PORCELLI, 2017) expresa a modo de conclusión en su libro “Es de destacar la aplicación de oficio del derecho extranjero, modificando la anterior regulación, imponiendo al juez argentino a interpretarlo “como lo harían los jueces del Estado al que ese derecho pertenece”, por lo cual remite no solo al texto de la ley sino a los usos y costumbres, a la doctrina y a la jurisprudencia”; si bien todos los países tenemos una sola visión la cual es prevalecer el buen prestigio del sistema del poder, tenemos distintas regulaciones el cual en ciertos casos las penas son más drásticas.

Y en un punto muy particular se diría también la globalización, que tanto afecta el mal uso del internet en los menores de edad hoy en día, ya que la globalización hoy en día es muy útil también tiene también sus defectos si no son usados con precaución y con mayor existencia en lo que son menores de edad; una de las partes más comentadas en el Perú es la violación que se da a menores de 14 años y en este la mente despiadada de los violadores

hacia sus víctimas, en cómo se busca solucionar este grave problema el estado trabaja conjuntamente con trabajadores estatales siendo los colegios los más cercanos al ambiente de las personas su proyecto en sí es llevar enseñanza psicológica hacia ellos y así que tengan más información sobre este tema tan comentado hoy en día, se espera que pueda haber más proyectos donde el estado se involucre con la sociedad.

Como objetivo general tenemos: “Determinar la caracterización del proceso sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01, Juzgado penal colegiado supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2018.Como objetivos específicos:”

- 1) “Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.”
- 2) “Identificar si las resoluciones, autos y sentencias emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.”
- 3) “Identificar la aplicación del derecho al debido proceso en el proceso en estudio.”
- 4) “Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.”
- 5) “Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.”

Finalmente dando un esquema general de lo que será este análisis proseguimos en las siguientes hojas con la línea de investigación dada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote 2019 lo cual nuestra línea de investigación se adaptara a una estructura el cual constituye en el título de la investigación, el planteamiento de la línea de investigación, revisión de literatura, hipótesis, metodología, bibliografía y finalmente anexos. “El presente estudio aportará mayores conceptos que despejaran cualquier duda o interrogante con respecto a los procesos civiles sobre nulidad del acto jurídico. Por otro lado, este trabajo servirá como antecedente y material de consulta para futuros trabajos y finalmente para la obtención del grado de Bachiller en Derecho”.

LA ALUMNA

## **II. REVISION DE LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES:**

A nivel internacional:

Segun (ALEXANDRE, 2011)El objetivo es que el sistema de tratados de derechos humanos sea reconocido como uno de los más importantes por su significativa contribución a la promoción y protección de los derechos humanos, incluso por proporcionar “orientación fidedigna sobre el significado de las normas internacionales de derechos humanos adopta la metodología deductiva, partiendo del análisis general evidenciado por la constatación de que gran parte de la población mundial no dispone de mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos, y llegando al punto específico de proponer, como alternativa a enfrentar y transformar aquella constatación, la existencia de un tribunal mundial de derechos humanos, de alcance universal o global y en conclusion es que en este escenario de la protección internacional de los derechos humanos, y con el objetivo de alcanzar resultados aún más satisfactorios, en los últimos años fueron adoptadas iniciativas muy concretas, como la creación de nuevos órganos de tratados, el funcionamiento del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la instalación del Tribunal Penal Internacional, y, más recientemente, el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos

A nivel nacional:

Según (CASAFRANCA, 2015) en la presente Tesis de investigación estudia el tema del “Perfil de los Delitos Contra la Libertad Sexual en Menores de 14 Años en Huancayo-2016”  
Objetivos: Puntualizar el perfil médico legal las víctimas en menores de 14 años en la provincia de Huancayo-Junín. Métodos: Investigación de nivel básico, tipo descriptivo, Resultados: Se identificaron 210 casos de agresiones sexuales.

A nivel local:

Segun (VALDEZ, 2018)El obojetivo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00202-2015-98-0210-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2018. Y la metodología Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el Expediente N° 00202-2015-98- 0210-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).



## **2.2 BASES TEORICAS**

### **2.2.1. EL DELITO.**

#### **2.2.1.1. Concepto. –**

“La palabra "delito", deriva del supino delictum del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, dejar y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como linquere viam o rectam viam: dejar o abandonar el buen camino.”

Para (González Quintanilla, 1993), el Delito “es un comportamiento típico, antijurídico y culpable”.

Para (Villalobos, 1975), el Delito “es un acto humano típicamente antijurídico y culpable”.

Para (Vara), el Delito “es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal”

#### **2.2.1.2. Elementos del delito.**

##### **2.2.1.2.1. Tipicidad.**

(Beling, 1906)“Este autor consideró al tipo como la mera descripción objetiva de una conducta determinada, totalmente extraña a todo juicio de valor jurídico (antijuricidad y culpabilidad) Todo elemento subjetivo, al que recurre el legislador para realizar tal descripción “El tipo es una figura que crea el legislador haciendo una valoración de una determinada conducta delictiva. Se puede decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida es un instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes”

(Mayer, 1915) “ la tipicidad no es meramente descriptiva, sino indiciaria de la antijuricidad. En otras palabras: no toda conducta típica es antijurídica, pero sí toda conducta típica es indiciaria de antijuricidad; en toda conducta típica hay un principio una probabilidad de antijuricidad”.

##### **2.2.1.2.2. Antijuridicidad.**

“La antijuricidad penalmente relevante solo existe en las conductas que se adecuan al tipo, penal, por ello decimos: "Nullum crimen sine lege". El tipo es un esquema ideal que contiene las notas constitutivas del delito, en el fondo es una descripción de los caracteres del delito” (Calon, 2018) Afirma “que no hay antijuricidad sin ley penal y para ello se basa en la vigencia del principio de legalidad”.

#### **2.2.1.2.3. Culpabilidad.**

“La culpabilidad es un elemento del delito, esto es, una *condictio sine qua non* del mismo, fundada más que en razones éticas o utilitaristas, en la estructura lógica de la prohibición. El concepto de culpabilidad hoy utilizado fue desarrollado por la doctrina europea hacia finales del siglo XIX”.

(DOHNA, 1958) “desarrolló una concepción ética de la culpabilidad desde una perspectiva neokantiana que se compadece con la postura normativa de la culpabilidad expuesta más adelante; la culpabilidad, dice, es la determinación de voluntad contraria al deber. Esta noción encierra la esencia de la llamada doctrina normativa de la culpabilidad”

#### **2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.**

(Arroyo) “Las consecuencias jurídicas del delito son un tema cuyo estudio, hoy en día se hace impostergable; tanto en importancia como en actualidad político-criminal y penal. En el Perú, a diferencia de otros países como España por ejemplo, no se han escrito tratados acerca de las consecuencias jurídicas del delito y en los cursos universitarios de derecho penal de las principales facultades peruanas, o no se las han abarcado como debe ser o se les han abordado desde una perspectiva simplista y hasta confusa respecto de su naturaleza, importancia y alcances”

##### **2.2.1.3.1. La pena.**

Según (ROXIN) “el vocablo pena es sinónimo de castigo en general indica el dolor el sufrimiento que se inflige a quien ha violado un mandato. Su carácter

esencial de la actividad una pena no afectiva seria y es una verdadera contradictio in terminis la palabra pena deriva del latín poena y del griego poiné denota el dolor físico y moral que se impone al trasgresor de una ley.”

Según (Ziffer, 1996) “Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta)”

#### **2.2.1.3.1.1. Concepto.**

“Proceso por el cual el juez de la sentencia determina, tras el juicio de culpabilidad positivo, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes y/o agravantes y la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal”

#### **2.2.1.3.1.2. Clases de pena.**

“El Código Penal en su artículo 28° clasifica las penas, las cuales en razón a su importancia pueden ser:”

- a. “Principales, es decir, se impone de manera autónoma, no dependiendo de ninguna otra pena privativa de libertad.”
- b. “Accesorias, su existencia depende de otra pena principal y se impone conjuntamente con esta, la expulsión de un extranjero - artículo 300 del CP”
- c. “Acumulativas, se trata de aquellas que se aplican conjuntamente. Pena principal y accesoria”

- d. “Alternativas, son aquellas entre dos, que se dejan a criterio del Juez, a fin que en el caso concreto él decida pena privativa de la libertad o días multa”
- e. “Divisibles e indivisibles, se trata de las que por su naturaleza pueden ser fraccionadas multa, artículos 41° y 44° del CP.”

#### **2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de la libertad.**

“Las penas privativas de libertad son las sanciones penales que consisten en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida”

“En principio significa una restricción de la libertad deambulatoria y el conjunto de consecuencias directas que esto supone, respecto de la restricción directa o indirecta, total o parcial de otros derechos que tienen como presupuesto aquél. Pero de ninguna forma puede comprometer el derecho a la vida, la integridad física y moral, y desde otra perspectiva, y como consecuencia de los anteriores, la posibilidad de ser sometido a tratos inhumanos y degradantes. Éste, que configura el núcleo duro de los derechos infranqueables, exige de la Administración penitenciaria algo más que una actitud de no injerencia” (CAFFARENA, 1998)

#### **2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación de la pena.**

“La determinación de la pena consiste en la traducción de un delito a una responsabilidad jurídica determinada. El sistema para la concreción de la pena se llama sistema de determinación legal relativa, con el que hay una combinación de lo exigido por la ley y el principio de igualdad y el de adaptación a cada caso concreto, con los rasgos específicos que tenga. La determinación es, por tanto, una actividad que consiste en la fijación de una pena, entre lo permitido legalmente”.

“En el derecho penal, en general es donde encontramos las normas para el establecimiento de la pena dentro del marco legal existente, el proceso de concreción se llama también individualización de la pena”.

#### **2.2.1.3.2. La reparación civil.**

(CABRERA, DERECHO PENAL PARTE GENERAL , 2007) “la responsabilidad penal provoca una reacción puramente estatal (la pena), su presupuesto de punibilidad, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, significa la afectación de ese mismo bien, del cual la víctima es titular, por lo tanto, únicamente a ella le corresponde recibir la indemnización por los daños causados”

##### **2.2.1.3.2.1. Concepto.**

(MAURACH, 1962) establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”.

##### **2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación de la reparación civil**

(CABRERA, DERECHO PENAL PARTE GENERAL , 2007) Sostiene que “es rebatible la primera postura porque los criterios de imputación son distintos, así como sus efectos y sus pretensos. El autor citado equivoca la naturaleza de una pretensión con los criterios del magistrado para su señalamiento. No cabe duda que la reparación civil sólo puede ordenarse en un proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva”

##### **2.2.1.3.3. El delito contra la libertad sexual.**

(FERNÁNDEZ, 2012) “la libertad sexual debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y como facultad de no acceder y repeler agresiones sexuales de terceros”.

“A lo largo del tiempo, la religión, la moral, las costumbres y las convenciones sociales tuvieron un importante poder regulador de las conductas humanas en la sociedad. Sin embargo, aquellos factores culturales por el transcurso del tiempo y el avance del conocimiento científico perdieron fuerza. Asumiendo así como nuevo ente regulador al Derecho, factor cultural que actualmente es el único en establecer de modo vinculante lo que el individuo tiene que hacer o dejar de hacer en una determinada sociedad”. (SALINAS, 2013)

“Violación sexual. El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad no menor de seis ni mayor de ochos años” (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.3.4. Violación sexual del menor**

“Violación sexual del menor, aunque el fallo o parte resolutive de las mismas, es decir el proceso en estudio fueron por Delito de violación sexual del menor según Artículo 173 del Código Procesal Penal. El delito de violación sexual de menor está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Capítulo III, Artículo 121°” (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.3.5. Análisis del tipo básico del delito de violación sexual del menor**

“El tipo base se encuentra estipulado en el art. 173.”

#### **2.2.1.3.6. Tipicidad objetiva**

“El delito más grave previsto dentro del rubro delitos contra la libertad sexual en nuestro Código Penal lo constituye el ilícito penal denominado acceso carnal sexual sobre un menor. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad

vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de catorce años de edad cronológica. En otros términos, la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero. De igual forma, comprende también la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal de la víctima menor.” (Salinas R. , 2018)

#### **2.2.1.3.7. Bien jurídico**

(POZO, 2018) “Los bienes jurídicos son tales no porque el legislador los considere merecedores de protección jurídica, sino porque, son en sí, presupuestos indispensables para la vida en común”

(RAVINES, 2014) “los bienes jurídicos son condiciones necesarias para la vida en común, ella sólo se dará cuando una persona puede estar en adecuada armonía con su entorno o medio social; además el bien jurídico tiene como presupuesto la relación de disponibilidad”

(SALINAS, 2013) “el aspecto positivo-dinámico de la libertad sexual concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, mientras que el aspecto negativo-pasivo se concreta en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir”

“Así mismo en artículo 173 indica violación sexual de menor de edad. el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad.”

1. “Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.”
2. “Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. En el caso de del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en la su confianza.”

#### **2.2.1.3.7. Sujeto activo**

“Cualquier persona hombre o mujer. Al tratarse de un delito común, el agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para agravar la conducta, como ha quedado expresado. Incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima. Se excluye el estado civil de casado aparente, debido a que, de acuerdo a nuestra normatividad civil, es imposible jurídicamente contraer matrimonio con un o una menor de catorce años de edad. Si ello ocurriera, tal matrimonio es nulo.” (Salinas R. , 2018)

#### **2.2.1.3.8. Sujeto pasivo**

“También la víctima o el sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de catorce años. Muy bien puede tener alguna relación sentimental con el agente o también, dedicarse a la prostitución. Estas circunstancias son irrelevantes para calificar el delito.” (Salinas R. , 2018)

“La discusión más importante en torno a este delito se centra en el límite de edad, es decir, hasta qué edad debe protegerse el desarrollo sexual del menor. El Código Penal, siguiendo las tendencias de mayoría de las legislaciones, ha preferido fijar la edad del sujeto pasivo en lugar de correr el riesgo de dejar al Juez la facultad de apreciar, caso por caso, la capacidad de la persona.” (Cabrera, 2015)

#### **Tipo subjetiva**

“En efecto, se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, no obstante, libre y voluntaria ente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal, bucal o en todo caso, le introduce objetos prótesis sexuales, etc. o partes del cuerpo dedos, mano, etc. en su cavidad vaginal o anal, con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales. Si no se identifica esta última circunstancia en el actuar del agente, la figura delictiva no aparece. Es decir, como en todos los delitos sexuales aquí analizados, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo en la conducta sexual desarrollada por el agente.”



(Salinas R. , 2018)

### **Tentativa**

“Será factible siempre que se inicien los actos de ejecución del delito, por ejemplo, que un sátiro(a) pretenda practicar el acceso carnal sexual a una niña o niño menor de catorce años de edad y sea sorprendido por los padres de dicho menor en el preciso momento que le estuviera desprendiendo de sus ropas íntimas y tratando de penetrar o comenetrarse con los órganos genitales de la víctima” (Noruega, 2015)

### **Error de tipo**

“El error de tipo previsto en el primer párrafo del artículo 14 del Código Penal es el desconocimiento o falso conocimiento de un elemento del tipo penal, que origina según su invencibilidad o vencibilidad, la exclusión de la responsabilidad penal o la sanción de la infracción como culposa cuando estuviera prevista como tal en la ley.” (Depalma, 2015)

### **Antijuricidad**

“La misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre un menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcione de manera positiva alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor a 14 años. A los adolescentes menores de 14 años, nuestro sistema jurídico los protege de sobremanera y todos sabemos, hasta por sentido común, que debemos protegerlos y cuidarlos.” (Salinas R. , 2018)

### **Culpabilidad**

“En el Perú, teniendo en cuenta que existen en la realidad poblaciones que todavía no han llegado a internalizar los parámetros culturales de carácter o tipo occidental que dominan la mayoría de los peruanos, y, por tanto, existen compatriotas que consideran que mantener relaciones sexuales con una menor de 12 hasta 18 años es normal y natural, en la praxis judicial se presentan casos de error culturalmente condicionado previsto y sancionado en el artículo 15 del Código Penal de 1991. Esta clase de error se configura cuando el agente desconoce la ilicitud de su conducta, ignora que su comportamiento resulta injustificable, por

lo que la conducta muy bien puede ser típica y antijurídica pero no puede ser atribuida personalmente a su autor, pues este desconoce la antijuridicidad de su hecho, presupuestos que hacen inexistente la culpabilidad por lo que el delito no aparece. Aspecto que sin duda para que prospere, debe ser acreditado en el proceso penal mediante un documento o peritaje antropológico, tal como se ha precisado en la ejecutoria suprema del 11 de noviembre del 2011.” (Noruega, 2015)

## **2.2.2. EL PROCESO PENAL.**

### **2.2.2.1. Concepto.**

“El proceso penal se forma por actos de interacción secuenciadas de las personas que intervienen en la misma, para averiguar la verdad del hecho con relevancia penal si es delictuoso y si el presunto autor es el responsable todo ello orientado a la decisión jurisdiccional. Constituye una obligación para el Juez reconstruir los hechos materia de la acusación mediante las pruebas que han sido materia de debate en el juzgamiento y poder alcanzar convicción de cómo se dieron los hechos.” (Flores, 2016).

“El proceso penal es un instrumento esencial e imprescindible para la función jurisdiccional y así como una garantía procesal de acuerdo con el artículo 139° de nuestra Constitución que establece que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional; y en su numeral 10° El principio de no ser penado sin proceso Judicial. No hay pena sin proceso. El proceso penal constituye una actividad jurídica que tiene su inicio cuando un sujeto cumple en la realidad un comportamiento que se subsume en el supuesto de hecho de una norma jurídico penal comprende la actividad de investigar y juzgar a fin de llegar a la certeza judicial en una sentencia.” (Cabrera, 2015)

### **2.2.2.2. Principios procesales aplicables.**

#### **2.2.2.2.1. El principio de legalidad**

(ADOLF), expresa que “el carácter de ejecución de la ley (...) no puede ser afirmado si no es partiendo del principio de legalidad” así nos acota un doctrinario extranjero”.

En el derecho penal rige respecto de los delitos y las penas, postura originariamente

defendida por (JOHANN, 2018) estableció “este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley”; por tanto el delito sólo puede ser considerado como tal cuando la ley lo especifica de manera expresa; el principio de legalidad impide que una persona sea acusada y condenada de manera arbitraria por un delito.

“Cuando un Estado respeta el principio de legalidad puede ser calificado como un Estado de Derecho el accionar estatal, en estos casos encuentra su límite en la Constitución y no avasalla los derechos de ningún ciudadano. Ni el Juez ni autoridad alguna determina que una conducta es delictiva una interpretación orientada no a la pureza de la idea sino a la eficiencia práctica de la norma ha de tener en cuenta desde el principio el siguiente contexto exigir un máximo de taxatividad o determinación sobrepasa lo que puede llevar a cabo cualquier práctica legislativa o interpretativa no utópica.” (Sifuentes, 2016)

#### **2.2.2.2.2. Principio de Culpabilidad Penal**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, expresa la Responsabilidad Penal, norma en la cual se establece que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando prescrita toda forma de responsabilidad objetiva.

“La responsabilidad objetiva no requiere para su conceptualización de la actividad o conducta del sujeto, de su culpabilidad o intencionalidad; en ella se atiende única y exclusivamente al daño producido: basta éste para que su autor sea responsable, cualquiera que haya sido su conducta, haya o no culpa o dolo de su parte”.

El principio de culpabilidad limita y restringe las formas de imputación respecto a cómo se puede hacer a un determinado autor o participe responsable de un ilícito cometido.

“La justificación del principio recae en la función de la pena: si el condenado por un delito no comprende el motivo de la sanción, ¿de qué sirve si su conducta no se verá modificada? El principio de culpabilidad no comporta que el derecho penal no pueda entender de los casos donde no existe culpa; sería más correcto decir que, cuando no hay culpa, (no hay delito), no hay pena, pero sí cabe medida de seguridad” (ZAFFARONI EUGENIO RAUL, 2001)

#### **2.2.2.2.3. Principio de proporcionalidad de la pena.**

Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, encuentra su justificación en distintos preceptos de la Constitución.

“El Principio de proporcionalidad tenga rango constitucional, lo cual hace que pueda ser apelado en un recurso de amparo; este principio genera el que no haya abuso en los procesos del sistema, fundamental en un gobierno democrático e igual para todos”.

“la proporcionalidad funciona no solo como regla hermenéutica que permite dar una correcta lectura a un texto normativo o de un principio positivado, sino también como una técnica mental supranormativa (porque está por encima de las leyes e impera sin necesidad de que conste explícita en el texto constitucional) que controla la razonabilidad del orden jurídico. Ávila considera al "postulado de la proporcionalidad" como norma de segundo nivel” (Ávila, 2011)

#### **2.2.2.2.4. Principio de Presunción de inocencia**

“El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla” (Bonanno, 2008)

(Beccaria, 1974) “en su obra capital De los Delitos y de las Penas establece que la presunción de inocencia es un principio necesario, manifestando que: un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida”

#### **2.2.2.2.5. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía**

Analogía es una palabra que deriva del griego ana logon cuyo significado literal es semejanza, proporción.

“La analogía no crea un derecho nuevo, descubre uno ya existente, integra una norma establecida para un caso previsto por el legislador a otro patentado por la vida social. Asimismo, no presupone la falta absoluta de una norma, sino la no previsión por la misma de un supuesto determinado”.

Es la complementación jurídica por parte del juez para llenar el contenido vacío legal, no planeado.

“Este principio consiste en que la intervención punitiva estatal debe ceñirse solo a lo establecido en la ley prohibiendo que esta intervención se origine de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogara los poderes paralelos a lo que la ley le faculta correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades” (Muñoz, 2003).

#### **2.2.2.2.6. Principio de irretroactividad de la ley penal**

“El Tribunal Constitucional ha señalado respecto a la vulneración del principio de legalidad penal este Tribunal se ha pronunciado con anterioridad respecto a la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada de personas. Encontramos el fundamento constitucional en el literal d. del inciso 24 del art. 2 de la Constitución Política del Perú que establece: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible ni sancionado con pena no prevista en la ley asimismo dicho mandato está desarrollado en el artículo 6 del Código Penal que establece, La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda conforme a la nueva ley.” (Muñoz, 2003).

#### **2.2.2.2.7. Principio del debido proceso**

“Origen El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia”

### **2.2.2.3. Finalidad.**

“Cuando se habla de finalidad restaurativa se mencionan los casos en que, por ejemplo, se utiliza un mecanismo para reparar el daño de inmediato y poner fin al conflicto antes de formalizar la investigación. El Código Procesal Penal reconoce dicha finalidad en el principio de oportunidad (art. 2.1), el cual faculta al Ministerio Público a no continuar con el proceso penal cuando no exista necesidad de pena y falta de merecimiento de pena; así como en el acuerdo reparatorio (art. 2.6), el cual permite que, cuando la víctima y el imputado se pongan de acuerdo, el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal a cambio de que se garantice la reparación inmediata y efectiva del daño ocasionado a la víctima.” (GUARDIA, 2017 )

“Así las cosas, el proceso penal no debe tener como finalidad otorgarle la razón o responder a una expectativa social mal entendida, ni dirigir su actuación por los impulsos de la presión mediática”.

## **2.2.3. EL PROCESO PENAL COMÚN.**

(Callo, 2019). “Establece el proceso penal de acuerdo al Código Procesal Penal tiene como referencia El Proceso Común regulado en el Libro III que está estructurado en tres etapas procesales claramente determinadas y con una finalidad específica cada una de ellas.”

### **2.2.3.1. Concepto.**

“El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. Es el conjunto de actos previos a la aplicación de una sanción realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales. El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción.” (Callo, 2019).

### **2.2.3.2. Los plazos del proceso penal común**

#### **2.2.3.2.1. Plazos de la investigación preliminar.**

“El artículo 334.2 del Código Procesal Penal se ocupa del plazo de la investigación preliminar cuando señala. El plazo de las diligencias preliminares conforme al artículo 3 es de sesenta

días salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda.” (Callo, 2019).

“Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia con la participación del fiscal y del solicitante. Es necesario hacer una diferencia en torno a las características de la investigación preliminar ya que no es lo mismo desarrollar una investigación preliminar en casos simples con un hecho concreto con un solo imputado un solo agraviado y algunos testigos que desarrollar una investigación en casos complejos con la presencia de varios hechos ilícitos y varios agraviados varios imputados.” (Callo, 2019).

#### **2.2.3.2.2. Plazos de la investigación preparatoria.**

“El artículo 342.1 y 342.2, del Código Procesal Penal, se ocupa del plazo de la investigación preparatoria cuando señala:”

1. “El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales sólo por causas justificadas dictando la disposición correspondiente el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.”
2. “Tratándose de investigaciones complejas el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses.”

“En caso de investigaciones complejas el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses y se pueden otorgar una prórroga por el plazo de ocho meses con autorización del Juez de la Investigación Preparatoria. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses y el Juez de Investigación puede otorgar un plazo de treinta y seis meses.” (Callo, 2019).

### **2.2.3.2.3. Plazo para el Juzgamiento.**

“La norma procesal penal vigente a partir del año 2004 y que está vigente en la mayoría de los distritos judiciales en el Perú no regula un plazo para llevar a cabo la etapa de juzgamiento no se indica en qué plazo se debe convocar al inicio del juicio oral y cuando debería concluir el juicio. Esta postura si bien no es acertada ya que el inicio del juicio oral debe estar regulado a fin de evitar que el inicio del juicio pueda ser pospuesta hasta un tiempo indeterminado. Sin embargo, el desarrollo y la conclusión del plazo del juzgamiento no puede tener un plazo determinado ya que ello se determinará en función a la naturaleza del caso y la cantidad de órganos de prueba que han de ser actuados en el juicio oral.” (Cabrera, 2015)

### **2.2.3.3. Etapas del proceso penal común.**

#### **2.2.3.3.1. Investigación preparatoria.**

“Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación es decir a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación siendo también posible que se reúna información de descargo. Existen ó lo una etapa de investigación en la cual es posible encontrar dos fases por un lado las denominadas diligencias preliminares y por otro la de investigación preparatoria propiamente dicha ambas etapas se manejan con sus propios plazos y tienen una razón de ser las principales características de esta etapa son:” (Editores, 2019)

1. “Es conducida y dirigida por el Ministerio Público el poder de la investigación recae por mandato constitucional en la Fiscalía y ello incluye a las diligencias preliminares que realiza la Policía Nacional la cual se convierte en un auxilioo apoyo técnico del Fiscal.”
2. “Está destinada a suministrar evidencias que permitan resquebrajar el principio de presunción de inocencia labor que recae en el Ministerio Público sin embargo no exime a la defensa de realizar una labor de recolección de evidencia o elementos de descargo.”



3. “Tiene un plazo de 120 días naturales y sólo por causas justificadas el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas en las que se requiera una cantidad significativa de actos de investigación numerosos delitos cantidad importante de imputados o agraviados organizaciones criminales o bandas realización de pericias que comportan una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos gestiones procesales fuera del país el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses.”
4. “En este último supuesto la prórroga por igual plazo debe ser concedida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Debe quedar establecido que el plazo de veinte días que el nuevo Código Procesal Penal prevé para las diligencias preliminares no es parte del plazo indicado para la investigación preparatoria pues constituyen plazos independientes que deben ser sujetos a control”(Cas. N° 02-2008, La Libertad).
5. “Es una etapa reservada este carácter va de la mano con la idea de evitar que se perturbe u obstaculice la labor del investigador, pero también con el afán de evitar el prejuizamiento social y con ello la estigmatización del procesado.”
6. “Interviene el Juez de la Investigación Preparatoria que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba se encuentra presente en esta etapa para velar por la legalidad, Juez de Garantía y resolver cuestiones de fondo que se presenten en esta fase tales como: dar por constituidas a las partes resolver medios de defensa ordenar medidas limitativas de derechos y medidas de protección.”
7. “Concluye con un pronunciamiento del Fiscal éste podrá decidir en un plazo de 15 días si formula acusación o requiere el sobreseimiento de la causa.”

“En este último caso se basará en que el hecho atribuido no se realizó o no se puede atribuir al imputado que el hecho imputado no es típico o concurren causas de justificación o exculpación y si la acción penal se ha extinguido por alguna de las causas que establece el Código Penal.” (Calderon, 2011).

#### **2.2.3.3.2. Etapa intermedia.**

“Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos se trata en este caso de las denominadas convenciones probatorias que son acuerdos relativamente vinculantes pues el Juez sólo si resultan irracionales puede desestimarlas. Concluida esta Audiencia el Juez de la Investigación Preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseguimiento el primero no es recurrible y el segundo puede ser cuestionado vía el recurso de apelación.” (Calderon, 2011).

#### **2.2.3.3.3. Etapa de juzgamiento.**

“Esta etapa más importante del proceso penal común puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba es decir cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación las características más saltantes de esta fase son:” (Calderon, 2011).

### **2.2.4. LA PRUEBA.**

#### **2.2.4.1. Concepto.**

(CARNELUTTI, 1997) “sostiene que lo más resaltante de toda la teoría de la prueba radica en la forma de obtención y su valoración lo que nos lleva al análisis de la prueba que se tiene por permitida de aquella que se prohíbe.”

“Como se podrá apreciar la teoría de la prueba atraviesa por todas las etapas del proceso penal así en la investigación preliminar para establecer si la denuncia tiene elementos de juicio suficiente que permitan pasar a la siguiente fase de investigación en la cual se complementara la recolección de los elementos de convicción a fin de que el Fiscal decida en la etapa intermedia entre el requerimiento de sobreseimiento o de acusación y de ser el caso esta última opción se admitirán los medios de prueba pertinentes conducentes y útiles posteriormente se dará paso al juzgamiento donde la prueba válidamente obtenida y admitida será actuada y debatida para finalmente ser valorado por el Juez en la sentencia.” Se clasifica las pruebas en históricas, testigos y documentales y críticas contraseñas e indicios; y en personales el imputado, el damnificado y los terceros como prueba y reales, que también son

históricas como los documentos, y críticas como podrían ser los indicios y las contraseñas.” (CARNELUTTI., 1997)

#### **2.2.4.2. Sistemas de valoración.**

“La historia del derecho procesal penal comparado nos muestra que los criterios que han orientado la valoración de las pruebas siempre han respondido a una determinada política procesal y por lo tanto siempre ha sido una obligación para el juez para valorar hacerlo de acuerdo a determinado sistema de valoración. Se reconocen como principales sistemas de valoración de la prueba el sistema de valoración de la prueba legal de la íntima convicción y el de la libre convicción o sana crítica racional.” (Flores, 2016)

##### **2.2.4.2.1. Sistema de prueba legal o tasada.**

“Este sistema hace referencia al proceso inquisitivo y aparece como límite al poder absoluto que ostentaba el Juez en el proceso en el cual la arbitrariedad era frecuente ya que el Juez era libre para ordenar pruebas y disponer o no la realización de cualquier acto procesal.”

“De acuerdo con este sistema es la ley procesal la que establece por anticipado las condiciones para que un Juez se dé por convencido de la veracidad de un hecho es decir para alcanzar la convicción lo hacía valorando las pruebas de acuerdo con las normas establecidas por la ley. Las normas que regulaban el valor de las pruebas en su conjunto dieron lugar a una tarifa legal de las pruebas la misma que se constituyó en la única garantía que tenía el inculpado ya que significaba un límite a la arbitrariedad del Juez.” (Flores, 2016).

##### **2.2.4.2.2. Sistema de íntima convicción.**

“Con este sistema es el Juez quien hace la apreciación en forma personal de las pruebas aportadas y toma convencimiento de acuerdo a su íntimo parecer siendo libre de hacerlo con su íntimo parecer valorando las pruebas según su saber de persona fiel y de buena ley. El sistema de la íntima convicción tiene como características que la ley no impone reglas al Juez para la valoración de las pruebas, así como también el Juez no tiene obligación de fundamentar sus decisiones judiciales otorgándole la más plena libertad para convencerse. Este sistema corresponde al juicio por jurados en donde la persona adquiere convicción y

decide teniendo como base los principios la razón y la lógica aspirando a alcanzar el ideal de justicia.” (Cabrera, 2015)

#### **2.2.4.2.3. Sistema de libre convicción o sana crítica racional.**

“Una característica de este sistema también lo es la obligación para el Juez de motivar sus resoluciones es decir la de exponer las razones de su convencimiento explicando la relación racional entre su decisión y las pruebas que la sustentan describiendo como sustenta la prueba y su valoración su decisión.” (Flores, 2016).

“En este sistema la ley al igual que en el sistema de la íntima convicción le da al juez libertad para alcanzar un convencimiento, pero se va a diferenciar en cuanto que le impone que la decisión a que llegue sea alcanzada en base a un razonamiento sustentado en pruebas. Claro que si bien el juez en este sistema no tiene reglas jurídicas que limiten sus posibilidades de convencerse y goza de las más amplias facultades al respecto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano.” (Calderon, 2011)

#### **2.2.4.3. Principios aplicables.**

##### **2.2.4.3.1. Principio de unidad de la prueba.**

“La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. Esa apreciación general de las pruebas permite que se llegue a un mayor grado de certeza ya que existirán algunas que sirvan de respaldo como así también otras que ayuden a desvirtuar las menos creíbles.” (Chumi, 2017)

“Es por ello que no se puede limitar a tomar las pruebas en forma aislada sino que deben ser apreciadas en un todo relacionándolas unas con otras para así determinar las concordancias y discordancias a las que se pudieran arribar.” (Devis, 1997)

##### **2.2.4.3.2. Principio de comunidad de la prueba.**

“El principio de comunidad o adquisición de la prueba tuvo su origen en el principio de adquisición procesal nombre instaurado por Chiovenda que se refiere a la unidad en cuanto

a la actividad procesal estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas las encargadas de crear certeza indistintamente de la parte que la ofreció pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.” (Hoyos, 1998)

#### **2.2.4.3.3. Principio de contradicción de la prueba.**

“Cada parte interviniente en el proceso tiene un interés particular en él eso es demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones. El actor afirmará los hechos que constituyan la causa de su pretensión, aportando las pruebas que los verifiquen del mismo modo el demandado hará lo propio respecto de los hechos que fundamenten su resistencia. En el proceso penal será el Ministerio Público a través del Fiscal quien ejercitará la acción penal para ello formulará una acusación contra el presunto autor de un hecho delictuoso sin antes haber llevado a cabo la investigación respectiva en la cual recabó los elementos de indiciarios y de convicción que sustenten su pretensión punitiva.” (Chumi, 2017)

“Es por ello que a cada una de las partes se les debe brindar la oportunidad razonable de tomar posición de pronunciarse de contradecir las afirmaciones pretensiones o pruebas presentadas por la otra parte y así también pudiendo ofrecer las pruebas que hacen a su derecho.” (Kielmanovich, 1996)

#### **2.2.4.3.4. Principio de ineficacia de la prueba ilícita.**

“El fin de toda actividad probatoria es llegar a la certeza de los hechos pero para ello se deben utilizar los medios adecuados de la manera correcta por otra parte al tratar éste principio hay que diferenciar a la prueba expresa o implícitamente prohibida por ley y a aquélla que es adquirida en forma ilícita.” (Mendonca, s.f)

#### **2.2.4.3.5. Principio de inmediación de la prueba.**

“El Principio de Inmediación está encaminado a lograr una relación directa entre el juez y los medios de pruebas incorporados al proceso. El objeto de la inmediación se centra en permitir al juzgador apreciar personalmente todo aquello que es ventilado en el proceso

procurando así alcanzar una mejor percepción de lo narrado y lo ocurrido realmente. Es así que en el caso de la declaración de testigos por ejemplo ese contacto directo que se podría dar entre el juez y el testigo permitiría establecer un grado de afinidad tal que posibilitaría dilucidar las dudas del magistrado imposibles de vislumbrar por actuaciones o intermediarios, los cuales cuentan con apreciaciones naturalmente diferentes.” (Mendonca, s.f)

#### **2.2.4.3.6. Principio de oralidad.**

“Se debe tener en cuenta que la cantidad debe estar en profunda relación con la calidad ya que en nada serviría tratar de lograr mayor rapidez en el procedimiento probatorio o intentar una reducción en los gastos si ello implicaría una pobre percepción de los hechos lo cual traería aparejada una disminución de la protección de los derechos. Es por ello que esa facultad de concentración de pruebas en pocas audiencias debe ejercitarse de manera responsable y eficaz sin menoscabar los derechos en conflicto.” (Montero, 1998).

### **2.2.5. EL DEBIDO PROCESO.**

#### **2.2.5.1. Concepto.**

“El debido proceso como tal es un derecho fundamental que garantiza el adecuado funcionamiento de los órganos justicia permitiendo que los justiciables se vean tutelados cuando de reclamar un derecho se trata. Así podría afirmarse que existe un estado de derecho en donde la población confía en la administración de justicia este derecho encierra diversas garantías netamente procesales las cuales están implícitas en el proceso. Ahora bien el debido proceso se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú dentro de los principios que rigen a la administración de justicia siendo así en la Carta Constitucional prescribe acerca de este lo siguiente” (Vásquez, 2019)

“Este derecho no sólo es considerado como uno de carácter fundamental, sino que además a nivel internacional ha sido consagrado como un derecho humano pues como se decía con anterioridad encierra una serie de garantías procesales que también resultan ser importantes para la adecuada consecución del proceso. Siendo así al contener diversos derechos el debido proceso asegura que los actos procesales estén destinados a asegurar una respuesta justa por parte del órgano de justicia. Ahora bien, el debido proceso principalmente se basa en la

vulneración de cualquiera de los derechos que se encuentran consagrados como parte de este por lo que no existe uno en específico que sea considerado como el principal, sino que todos los derechos tienen la misma relevancia.” (Vásquez, 2019)

#### **2.2.5.2. Elementos.**

(Pietro, 2003) Afirma: “Así pues tendremos un debido proceso cuando en la actividad judicial concurren los siguientes elementos:”

- “Juez natural, Normas preexistentes, Legalidad en cuanto a las formas procesales. Celeridad o economía procesal, Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción. Publicidad en las actuaciones, Presunción de inocencia, Cosa juzgada, Non bis in ídem.”

#### **2.2.5.3. El debido proceso en el marco constitucional.**

“Uno de los aspectos más importantes del Debido Proceso, Derecho Constitucional Procesal se concreta precisamente en la garantía del irrestricto acceso de los ciudadanos como justiciables a los Tribunales de justicia en la búsqueda de una tutela judicial efectiva a través de un Debido Proceso Legal. Nos encontramos ante la primera de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia delimitada como derecho fundamental en cuanto que el derecho de acción supone el derecho público subjetivo de todo ciudadano de acudir al órgano jurisdiccional para obtener de él una respuesta cierta imparcial y dentro de los plazos razonables sobre sus derechos subjetivos en disputa. primeramente, aborda la cuestión respecto del ámbito jurídico constitucional peruano.” (Quiroga, 2003),

#### **2.2.5.4. El debido proceso en el marco legal.**

“Funcionalmente es un derecho instrumental o accesorio ya que sirve a la concreción o materialización del derecho penal sustancial constituyendo el medio o instrumento por el cual se materializa y alcanza su fin represivo. En todo ordenamiento jurídico es común que a la vez que se dan las normas de derecho sustantivo también se den las normas de derecho instrumental denominadas también de derecho formal o adjetivo aplicables al proceso para la concreción del derecho sustantivo regulando los actos procesales del Juez de las partes de los terceros y de los auxiliares de justicia.” (Flores, 2016)

“Tiene una naturaleza imperativa ya que no es convencional imperando el principio de legalidad procesal se rechaza el principio de autonomía de la voluntad excluyéndose el proceso convencional estableciéndose primero que el proceso se rige por normas legales a las cuales se somete el órgano jurisdiccional y las partes y segundo que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria.” (Flores, 2016)

## **2.2.6. RESOLUCIONES.**

### **2.2.6.1. Concepto.**

“Una resolución jurídica sea administrativa o judicial pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica primero establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario si los hechos califican en dichas normas la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.” (León, 2008).

### **2.2.6.2. Clases.**

#### **2.2.6.2.1. El decreto.-**

Según (Chanamé, 2012), “se conoce que decreto se aplica más a los de carácter político Resolución decisión o determinación del Jefe de Estado de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio. Son actos procesales que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas se encuentran reguladas por el artículo 121° del Código Procesal Civil. Delo expuesto podemos decir que decretos son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso disponiendo actos procesales de simple trámite se caracterizan por su simplicidad por ser breves y por carecer de motivación,”



#### **2.2.6.2.2. El auto.-**

“Expresión judicial referida a la resolución judicial intermedia entre la providencia y la sentencia. De igual forma podemos expresar que se denominan resoluciones a las que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo los autos pueden ser de 3 tipos Provisionales. Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia. Preparatorios. Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos. Definitivos. Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio plazo para ser emitido es cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedido para ser resuelto salvo disposición distinta,” (Morales, 2016).

#### **2.2.6.2.3. La sentencia. -**

“La sentencia es sin duda el acto procesal más importante del Juez o Tribunal y puede definirse como la resolución que estimado o desestimado la pretensión ejercitada por el actor según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico pone fin al procedimiento en una instancia o recurso y una vez que ha adquirido firmeza cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal.”

“Se trata por tanto de una resolución judicial que a diferencia de las demás decide sobre el fondo del asunto planteado a menos que exista un obstáculo procesal apreciado en la misma que lo impida en cuyo caso deberá resolver en la instancia. Su plazo para ser emitido en primera instancia de acuerdo a cada vía procedimental será de 50 días en el proceso de conocimiento, Artículo 478° del C.P.C. 25 días en el proceso abreviado Artículo 491° del C.P.C. en la audiencia o como máximo 10 días concluida la audiencia única en el proceso sumarísimo Artículo 555° del C.P.C. 5 días de realizada la audiencia o vencido el plazo de contradecir en el proceso único de ejecución Artículo 690°-F del C.P.C. y en la audiencia de actuación y declaración judicial, pudiendo reservarse hasta por 3 días en los proceso no contenciosos” (Editores, 2019).

### **2.2.6.3. Estructura de las resoluciones.**

“De igual forma en materia de decisiones legales se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones la parte expositiva la parte considerativa y la parte resolutive.”

“Tradicionalmente se ha identificado con una palabra inicial a cada parte VISTOS parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar CONSIDERANDO, parte considerativa en la que se analiza el problema y SE RESUELVE parte resolutive en la que se adopta una decisión.”

“La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver puede adoptar varios nombres planteamiento del problema tema a resolver cuestión en discusión entre otros lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible si el problema tiene varias aristas aspectos componentes o imputaciones se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.”

“La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate puede adoptar nombres tales como análisis consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable razonamiento entre otros.”

“Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.” (Chanamé, 2012),

### **2.2.6.4. Criterios para la elaboración de resoluciones.**

#### **2.2.6.4.1. Orden.**

“Luego de más de diez años de analizar resoluciones judiciales podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. El orden racional tal cual ha sido explicado antes supone la presentación del problema el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura de esta manera confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Al mismo tiempo el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo.” (León, 2008).

#### **2.2.6.4.2. Coherencia.**

“Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados de tal manera que unos no contradigan a otros Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones.” (León, 2008).

#### **2.2.6.4.3. Suficiencia.**

“Las razones pueden ser suficientes excesivas o insuficientes una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran son inoportunas o son redundantes la mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos. Pero la insuficiencia también se puede presentar cuando faltan razones aquí el problema también puede ser percibido como una de debilidad o falta de fortaleza argumentativa. Por tanto, cuando predicamos falta de suficiencia en la argumentación nos referimos centralmente al problema de la redundancia.” (Chanamé, 2012)

#### **2.2.6.4.4. Diagramación.**

“Esla debilidad más notoria en la argumentación judicial supone la redacción de textos abigarrados en el formato de párrafo único sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso una diagramación amigable supone:” (Chanamé, 2012),

#### **2.2.6.5. La claridad en las resoluciones judiciales.**

“La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

De hecho, en el marco del proceso disciplinario el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado sino también el gran público por ello el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje.” (León, 2008).

#### **2.2.6.5.1. Concepto de claridad.**

“Especialmente cuando lo escrito va fuera del país o puede ser traducido a otros idiomas es preciso atenerse a las formas generales o académicas las abreviaturas las siglas y los símbolos convencionales deben emplearse correctamente en la forma generalizada con uso estricto para los casos necesarios frente a dudas sobre la escritura apropiada o posible comprensión lo mejor es poner las palabras enteras. Por pequeño que sea el escrito el redactor debe preocuparse por que sea comprensible y para ello nada mejor que seleccionar las palabras que tengan un sentido exacto de lo que quiere decirse debe cuidarse la claridad léxica fraseológica y estructural.” (León, 2008).

#### **2.2.6.5.2. El derecho a comprender.**

“Si esto es verdad entonces el lenguaje claro debe convertirse en una exigencia dentro de nuestro modelo actual de Estado social y democrático de Derecho. Formularios cotidianos como los de la seguridad social contratos bancarios pólizas de seguros sentencias judiciales e incluso documentos de gran trascendencia política como por ejemplo el Acuerdo de paz en Colombia merecen estar expresados en un lenguaje accesible para que todos sin excepción podamos comprenderlos. El fortalecimiento democrático también depende de la claridad y la comprensión de las reglas del juego y sólo en esa medida los ciudadanos podremos tomar decisiones informadas y acertadas.” (Arenas, 2019).

## 2.3. MARCO CONCEPTUAL.

### **Calificación jurídica**

“La calificación legal es el acto por el cual el legislador define las incriminaciones. La calificación judicial es el acto por el cual el juez verifica la concordancia de los hechos materiales cometidos con el texto de la incriminación que es susceptible de aplicar.”

### **Caracterización**

“Se podrá estar haciendo referencia a dos cuestiones un lado, a la determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase.”

### **Congruencia**

“La congruencia es la conformidad entre los pronunciamientos de un fallo y las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio.”

### **Distrito Judicial**

“Es un organismo autónomo de la República del Perú constituido por una estructura jerárquica de estamentos, que ejercen la potestad de administrar justicia, que en teoría emana del pueblo, no obstante no es elegido directa ni indirectamente, tampoco da cuenta de sus resultados, ni se les juzga a sus operadores directos.”

### **Doctrina**

“En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas. Son directivas que no son directas para resolver una controversia jurídica, indican al juez como debe proceder para descubrir directiva o directivas decisivas para cuestión en el debate, y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico. También se utiliza la palabra *doctrina* para referirse a un principio legislativo.”

### **Ejecutoria**

“Derecho Sentencia judicial que alcanza la firmeza de cosa juzgada, así como documento en que se consigna dicha sentencia.”

### **Evidenciar**

“Verbo activo transitivo. Este término se refiere en hacer obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo; en mostrar o revelar que no solo es cierto sino de una manera conciso.”

### **Hechos**

“Es un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho. Este presupuesto que impulsa a las normas jurídicas constituye, por lo tanto, el hecho jurídico.”

### **Idóneo**

“Idóneo, derivado del vocablo latino idoneus, se emplea para calificar a aquel o aquello que resulta conveniente, correcto o propicio para algo. El término puede referirse a una persona, un objeto o una situación.”

### **Juzgado**

“Quien desee conocer a fondo el término juzgado que ahora nos ocupa, lo primero que debe hacer es proceder a descubrir su origen etimológico. En concreto, tenemos que decir que este se encuentra en el latín pues emana del verbo indicare, que puede traducirse como dictar un veredicto.”

### **Pertinencia**

“La pertinencia es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera.”

### **Sala superior**

“Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.”

### **III. HIPOTESIS.**

El proceso judicial sobre delitos contra la libertad por violación de la libertad sexual, del expediente N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01. Tramitado en el Segundo juzgado penal

- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El proceso sobre delitos contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N°01590-2015-71-0201-JR-PE-01., Segundo Juzgado Penal. Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, presente las siguientes características: Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos y las pretensiones formuladas. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de Investigación.**

#### **4.1.1. Por su Finalidad:**

La finalidad de este de análisis de investigación se abarca al expediente N°01590-2015-71-0201-JR-PE-01

En esta investigación hay información de nuestro objetivo general que es la administración de justicia, el cual específico muy claramente del cómo la población llega a ver a los administradores de justicia; al mismo tiempo se hace referencia a los entes encargados de administrar justicia, en otro punto se hace denotar las mejoras que deberían de tener estos entes para un mejor funcionamiento de administrar justicia.

La administración de justicia si bien en esta investigación data de una reforma urgente, también se hace valer los nuevos proyectos que está encaminando los entes encargados, se habla en un punto general sobre el poder judicial ya que es uno de los que se ve envuelto en corrupción en la administración de justicia el cual genera a la población una desconfianza.

De acuerdo al expediente en un punto específico doy el relato de las estadísticas dadas por las entidades encargadas, al mismo tiempo un comentario particular en algunas partes de la investigación sobre este expediente que viene hacer el tema de la “Violación de la libertad Sexual” un tema muy amplio tanto en el ámbito nacional como internacional, pero esta investigación está centrada en el ámbito nacional ya que es alarmante el número de este delito.

#### **4.1.2. Por su Diseño:**

**Categoría Sociocultural.** Analiza los actores sociales a partir de la construcción de un



perfil sociocultural que privilegia el tema de la procedencia geográfica, y así los comportamientos que éstos adoptan en territorio urbano.

**Descripción y Análisis:** se realiza una contextualización del caso de estudio, de procedencia regional, edades, discapacidad; se procede a la caracterización sociocultural y económica en el contexto espacial y se organiza la información.

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, retrospectivo , 2010).

**Las historias de vida.** Esta técnica de investigación tiene la capacidad de recuperar y narrar la memoria desde los propios actores sociales. Las historias de vida están formadas por “relatos” que se producen con una intención: elaborar y transmitir una memoria, personal y colectiva, que hace referencia a la formas de vida de una comunidad en un período histórico concreto. (GUTIÉRREZ, 1995)

**Información documental.** Esta técnica permite, mediante la recopilación de información, conocer y comprender el fenómeno estudiado, a través de un conjunto de recursos bibliográficos, en este caso el expediente tratado.

Por lo expuesto:

El expediente N°01590-2015-71-0201-JR-PE-01. El cual fue presentado al recurso de apelaciones

PRIMERA INSTANCIA:

- El MINISTERIO PÚBLICO dictó su sentencia para: Adan MALDONADO AGUILAR, se le imponga cadena perpetua, por el delito contra la libertad, en la modalidad de Violación Sexual, sub- tipo VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE

EDAD, en agravio de R.P.R.L (07 años). Al mismo tiempo interpone una REPARACIÓN CIVIL de s\ 25,000.00 (veinticinco mil soles)

#### SEGUNDA INSTANCIA:

- LA SALA DE APELACIONES concede el recurso de casación interpuesto por Rafael Eduardo Rivera Garro, a favor de su menor hija R.L.R.P, dirigida contra la resolución número diecisiete, del quince de septiembre de dos mil diecisiete.

#### **Anexo1**

#### **4.1.3. Por su enfoque:**

- INVESTIGACIÓN CUALITATIVA:

“Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente” (Hernández, INVESTIGACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA , 2010) .

La investigación expresa cualidades del tema central que es el del expediente de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, como también de los entes relacionados en este tema

- INVESTIGACIÓN CUANTITATIVO:

“La investigación, se dio inicio con el diseño de un problema limitado y concreto; se conquistó de aspectos específicos externamente del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue hecho sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable” (Hernández, INVESTIGACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA , 2010)

La investigación presenta estadísticas del tema del expediente

#### **4.1.4. Por su ámbito poblacional:**

En el Perú:

(Enero y septiembre de 2017)

Ministerio de la Mujer ha registrado a través de los Centros Emergencia Mujer (CEM) 6,118 casos atendidos de violencia sexual, de los cuales 3,125 fueron violaciones.

- Entre las víctimas de violación sexual, 2,160 de ellas tienen menos de 17 años, 932 entre 18 y 59 años y 33 más de 60.
- El número de violaciones sexuales en el grupo de niños entre 6-11 años 1420 casos en lo que va del año.
- Los casos de violación sexual tuvieron mayor incidencia en las regiones Lima (894), Junín (264), Arequipa (177), La Libertad (170) y Cusco (161).

(Marzo a agosto del 2017)

Informe Técnico del Instituto Nacional de Estadística (INEI) de, se reportaron 5068 denuncias del delito de violación a la libertad sexual.

(2016)

Al parecer, las mujeres menores de edad son las que más sufren la violencia de género. De acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las niñas y adolescentes mujeres representan el 70% de las víctimas de violencia sexual.

(2014)

3 690 mujeres menores de 18 años denunciaron haber sufrido de violencia sexual, mientras que 353 hombres denunciaron haber sufrido lo mismo. Con respecto a las víctimas mayores de 18 años, en el 2014, 1571 mujeres denunciaron haber sido violadas, frente a 60 hombres.

(Organización Mundial de la Salud de 2013)

Reveló que el Perú ocupa el tercer lugar en el mundo entre los países con mayor prevalencia de mujeres entre 15 y 49 años que sufren de violencia sexual por parte de su pareja. Estamos por debajo solo de países como Etiopía y Bangladesh

#### 4.2 Nivel de la investigación.

- INVESTIGACIÓN TEORICA: la investigación relata de bastantes teorías conforme al expediente en un forma tanto general como específica
- INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA: se da ya que esta investigación produce más explicaciones de la realidad, muy aparte que se lleva de acuerdo al enunciado del problema

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  Los actos jurídicos son del estado (como soberano), de las partes interesadas (actor y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial. Estos actos tienen lugar para aplicar una ley (general, impersonal y abstracta) a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.	Características  • <b>Objeto.</b> El proceso judicial es <b>unitario</b> , en el sentido de que se dirige <i>a resolver una cuestión</i> , pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo (véase incidente). En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal  • <b>Fundamentos.</b> En un proceso se pueden	<ul style="list-style-type: none"> <li>• usualmente terminará en una sentencia judicial de término, aunque también puede acabar por vía de auto.</li> <li>• su carácter público, por la relevancia del bien afectado, se constata desde el comienzo,</li> <li>• inicia la investigación bien de oficio por el tribunal, bien a instancia del Ministerio Fiscal (que es público), además de a instancia de parte, y tratándose en todo caso de una actividad oficial.</li> </ul>	Guía  De Observación

	<p>discutir <b>cuestiones de hecho o cuestiones de derecho</b>, o ambas simultáneamente.</p> <p><b>Iniciación y resolución.</b> El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción, o bien de oficio, por iniciativa del propio tribunal</p>		
--	--	--	--

### **4.3 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Los métodos de recolección de datos en la Investigación, van desde entrevistas a profundidad a personas que pertenecen a un determinado segmento que se desee analizar, pasando por reuniones o sesiones grupales donde se analiza su opinión y comportamiento ante un tema relacionado al objeto de estudio, hasta las diferentes técnicas proyectivas y métodos de observación directa. El uso de una u otra técnica o de todas durante la investigación, dependerá del análisis previo que se realice al diseño de la investigación, durante la planificación.

La recolección de datos es muy importante ya que permite sustentar el conocimiento que se generará luego.

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.

### **4.4 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados (SABINO, 2017)

Instrumentos se aplicará en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación en común.

#### **4.4.1. La primera etapa.**

Los elementos básicos de la información y examinarlos con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación. La interpretación es el proceso mental mediante el cual se trata de encontrar un significado más amplio de la información empírica recabada.

#### **4.2.1. Segunda etapa.**

Este análisis es muy básico. Aunque hay tendencia a generalizar a toda la población, las primeras conclusiones obtenidas tras un análisis descriptivo, es un estudio calculando una serie de medidas de tendencia central, para ver en qué medida los datos se agrupan o dispersan en torno a un valor central.

#### **4.2.2. La tercera etapa.**

Una vez obtenida y recopilada la información nos abocamos de inmediato a su procesamiento, esto implica el cómo ordenar y presentar de la forma más lógica los resultados obtenidos con los instrumentos aplicados, de tal forma que la variable refleje el peso específico de su magnitud, por cuanto el objetivo final es construir con ellos.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional,

sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultado. **Anexo2**

### **4.3. Matriz De Consistencia Lógica**

La matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados.

La importancia de una matriz de consistencia radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya cohesión, firmeza y solidez en las distintas partes, de modo que, es importante para el investigador de la misma forma para quienes lo evalúan.

- Dominio teórico y conceptual del proceso de la investigación científica.
- Dominio metodológico procedimental.
- La matriz de consistencia debe ser trabajada al inicio, en el proceso y se consolida al concluir el proyecto de investigación
- La matriz de consistencia debe construirse en un cuadro que contenga columnas con elementos claves del proyecto de investigación, distribuidos secuencialmente y en forma horizontal.
- Las deficiencias e incoherencias detectadas en el análisis teórico y metodológico de los componentes de la matriz deben ser corregidos inmediatamente.



## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre delitos contra la libertad por violación de la libertad sexual, del expediente N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01 tramitado en el Segundo juzgado de familia Perú. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delitos contra la libertad por violación de la libertad sexual, del expediente N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01 Tramitado en el Segundo juzgado de familia, Perú. 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre delitos contra la libertad por violación de la libertad sexual, del expediente N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01 tramitado en el Segundo juzgado de familia 2017	El proceso judicial sobre delitos contra la libertad por violación de la libertad sexual, del expediente N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01 tramitado en el Segundo juzgado de familia, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Se da cumplimiento a los plazos?	Identificar el plazo en el proceso judicial del expediente tratado	Se evidencio el plazo conforme a ley
	¿Cómo se dieron los puntos controvertidos de ambas partes en el proceso judicial en estudio?	Identificar los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial del	Se dio a conocer los puntos controvertidos con claridad de las partes.
	¿Cómo se garantizó debido proceso, proceso judicial expediente?	Identificar como se debido proceso, en el judicial en estudio	Se dieron a conocer las que garantizan el debido proceso.
	¿Cómo se dieron a conocer los medios probatorios?	Identificar los medios probatorios admitidos	En el proceso judicial en estudio si se da a conocer de los medios

#### **4.4. Principios Éticos**

Los principios éticos pueden ser vistos como los criterios de decisión fundamentales que los miembros de una comunidad científica o profesional han de considerar en sus deliberaciones sobre lo que sí o no se debe hacer en cada una de las situaciones que enfrenta en su quehacer profesional. La tendencia internacional actual es reducir los principios, razón por la cual, y en aras de hacer un documento práctico, se ha limitado esta guía a cinco principios éticos: Beneficencia, No Maleficencia, Justicia, Autonomía e Integridad. (Leonardo Amaya, Gloria María Berrio-Acosta, y Wilson Herrera)

Immanuel Kant; fundamenta la ética en la actividad propia de la razón práctica.

En si lo relacionado con la ética (la rama filosófica que se centra en los asuntos morales). La ética, en este sentido, está formada por las reglas morales que se toman como base para el accionar.

##### **- Rigor científico.**

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, retrospectivo , 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como

##### **Anexo3**

## **V. RESULTADOS.**

### **5.1. Respeto del cumplimiento de plazos**

#### **5.1.1. De la etapa de investigación preparatoria**

“En un concepto básico está establecido que el Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. Y remitiéndonos en el artículo 342° del código procesal penal, la que emociona, El plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, es manifiesto que es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá figurar un plazo distinto, conforme las características de la investigación, es también menester explicar que quien se ve perjudicada de una duración excesiva de las diligencias preliminares, es te podrá solicitar, al fiscal le dé termino y dicte la disposición que corresponde.”

“Al respecto, a la etapa mencionada podemos mencionar como resultado, que el plazo establecido ha sido cumplido.”

#### **5.1.2. De la etapa intermedia**

“Se encuentra establecido en el código procesal penal artículo 334°, que establece que, dispuesta la conclusión de la investigación, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación siempre que existan base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la acusación. Dando fe que *el requerimiento de acusación de fecha de 11 de enero del 2016, contra M.A.A. Por el presunto delito de violación sexual de menor de edad, requerido la pena privativa de libertad de siete años, y de reparación civil de s/.25.000.00, para la agraviada.* Cabe explicar que afirmamos que se han cumplido con el plazo establecido pues el código procesal penal establece en el artículo 350° que describe que la acusación será notificada a los de más sujetos procesales, en el plazo de diez días.”

### **5.1.3. En la etapa de juzgamiento**

“Menciona el código procesal penal que, instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren necesario hasta su conclusión la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días hábiles. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente, se entenderá notificada desde el momento de su pronunciamiento debiendo constar su registro en el acta.”

“Por los fundamentos expuestos, por unanimidad declararon fundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado M.A.A., contra la sentencia condenatoria.”

“Confirmaron, la sentencia condenatoria en el proceso que se siguió contra M.A.A., por los delitos de violación sexual de menor de edad, en agravio de R.L.R.P.”

#### **5.1.3.1. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia**

“Las resoluciones tienen una vocación social, en ellas se resuelven temas sensibles para todos y con gran impacto en la vida personal, familiar, laboral, económica y colectiva. Debe ser esta una razón suficiente para conducir los esfuerzos a elaborar sentencias democratizadas por medio de la sencillez del texto. Los autos y las sentencias que son correspondientes al proceso judicial en materia de análisis, fueron claros, precisos y concisos, pues si algo puede hacer el juez en favor de la claridad es, además de redactar muy bien, minimizar la complejidad intertextual, que es un componente característico de la sentencia.”

#### **5.1.3.2. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso**

“Enfocándonos en las bases teóricas del presente trabajo de investigación en las que se han desarrollado los principios del debido proceso y sus elementos, podemos señalar que, en el presente análisis si se han cumplido con los derechos de los sujetos procesales ya que el debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y

de derecho. Se ha desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.”

### **5.1.3.3. Respetto a la pertinencia de los medios probatorios**

“Los medios probatorios ofrecidos y admitidos son pertinentes y conducentes así que fueron los siguientes medios probatorios actuados, y admitidos en el proceso en estudio.”

**a) testimoniales:** R.P.R.L; R.G.R.E.; M.J.L; N.E.R.M.

**b) Documentales:**

- La declaración de las partes
- La pericia psicológica N° 007287-2014-PSC fs. 84 a 86
- Certificado médico legal N° 005027-CLS, fs. 53-74
- Pruebas documentales

## **5.2. Respetto a la calificación jurídica de los hechos**

“Finalmente, al haber analizado las sentencias de primera y segunda instancia, se puede apreciar en la calificación jurídica de los hechos, que se encontraron los siguientes parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.”

### **5.2.1. Respetto a la calificación jurídica del derecho**

“En la calificación jurídica del derecho se encontraron los siguientes parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el, enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.”

### **5.2.2. Respeto a la calificación jurídica de la pena**

“En cuanto a la calificación jurídica de la pena, se encontraron los siguientes parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la Lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.”

### **5.2.3. Respeto a la calificación jurídica de la reparación civil**

“Finalmente podemos apreciar en la motivación de la reparación civil, se encontraron los siguientes parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.”

## **5.3. Análisis de resultados**

Presentación de los objetivos específicos

### **5.3.1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.**

“Como se hace mención en el artículo 342° del código procesal penal. El plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, está establecido que es de sesenta días. No obstante, ello, el fiscal podrá figurar un plazo distinto, conforme las características de la investigación, es también idóneo explicar que quien se ve perjudicada de una duración excesiva de las diligencias preliminares, es te podrá solicitar, al fiscal le dé termino y dicte la disposición que corresponde. En tanto el requerimiento de acusación contra M.A.A. por el presunto delito de violación sexual de menor de edad, requerido la pena privativa de

libertad de catorce años, y de reparación civil de s/.25 000.00. Por los fundamentos expuestos, por unanimidad declararon fundado el recurso de apelación interpuesto por el padre del tercero civil R.L.R.P”

#### **5.3.1.1. De la etapa intermedia**

“En esta razón dando fe tanto el requerimiento de acusación, contra M.A.A. Por el presunto delito de violación sexual de menor de edad, requerido la pena privativa de libertad, y de reparación civil de s/25.000.00. Cabe explicar que afirmamos que se han cumplido con el plazo establecido pues el código procesal penal establece en el artículo 350° que describe que la acusación será notificada a los de más sujetos procesales, en el plazo de diez días. Prenotado los escritos y los requerimientos o vencido el plazo fijado, el Juez fijará el día y la hora de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse en un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días.”

#### **5.3.1.2. En la etapa de juzgamiento**

“Está establecido en el código procesal penal que, instalada la audiencia, esta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, si no fuere posible realizar el debate en un solo día, este seguirá durante los días consecutivos que fueren necesario hasta su conclusión la suspensión del juicio oral no podrá excederse de ocho días hábiles. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente, se entenderá notificada desde el momento de su pronunciamiento debiendo constar su registro en el acta.”

#### **5.3.2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.**

“En virtud de las resoluciones analizadas se observa que las mismas fueron claras precisas y concisas, por lo que se evidencia que la motivación y claridad de las resoluciones son entendibles y de fácil percepción por las partes y por los particulares.”

### **5.3.3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio**

(DIAZ, 2015 )“afirma respecto al debido proceso que es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.”

(SANCHEZ, 2014)“El Tribunal Constitucional, sobre el debido proceso, ha señalado El debido proceso debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para que no afectar su decurso y convertirlo en irregular Este Principio está referido a los actos procesales que deben desarrollarse en el proceso, respetando los plazos y las etapas que establece la norma”.

### **5.3.4 Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio**

“Finalmente, al haber analizado las sentencias de primera y segunda instancia, se puede apreciar en la calificación jurídica de los hechos, que se encontraron los siguientes parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.”



## **VI. CONCLUSIONES.**

“De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio de Caracterización del proceso sobre delitos contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el en el expediente N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01, Juzgado penal colegiado supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2015, se concluyó:”

1. Los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos.
2. Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. En el presente caso si se aplicó el debido proceso.
4. Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos y las pretensiones formuladas en el proceso en estudio.
5. La calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ADOLF, M. (s.f.). *REVISTA DE DERECHO PRIVADO*, 212.
- ALEXANDRE, V. D. (2011). *PROTECCIÓN INTERNACIONAL*. Madrid.
- Arenas, G. (28 de mayo de 2019). *e-revistas.uc3m.es*. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4355>
- Arizmendis, G. (28 de mayo de 2019). *lupita2012junio.blogspot*. Obtenido de <http://lupita2012junio.blogspot.com/2012/08/actividades-uthh.html>
- Arroyo, M. R. (s.f.). *CONSECUENCIAS JURIDICAS*. LIMA: Pontificia Universidad Católica del Perú Y Universidad de Lima .
- Ávila. (2011). *PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD* .
- Beccaria, C. (1974). "De los Delitos y de las Penas". BUENOS AIRES: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Beling, E. v. (1906). *Die Lehre Vom Verbrechen*. Tübingen.
- Bonanno, D. O. (2008). *Principio de inocencia y libertad ambulatoria en el proceso penal actual*. BUENOS AIRES.
- Cabrera, A. R. (2015). *Teoría general del proceso y la práctica forense penal*. Lima, Perú: editorial rodas sac.
- CABRERA, P. (2007). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL* . lima: rhodas.
- CABRERA, P. (2018). *VIOLACION SEXUAL EN MENORES DE EDAD* . LIMA: INSTITUTO PACIFICO .
- CAFFARENA, M. (1998). *privativa de la libertad*.
- Calderon, A. (2011). *El Nuevo Sistema Penal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal.
- Callo, U. (27 de mayo de 2019). *uvc.edu.pe*. Obtenido de [repositorio.ucv.edu.pe: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20868/Callo\\_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Calon, C. (2018). *CONCEPTOS Y ELEMENTOS DE LA ANTIJURICIDAD*. BLOG .
- CARNELUTTI. (1997). *LAS MISERIAS DEL PROCESO PENAL*. BOGOTA : TEMIS .
- CASAFRANCA, L. Y. (2015). *CAUSAS QUE RELACIONAN LA VIOLACION SEXUAL EN MENORES DE EDAD CON SENTENCIAS PENALES EN JUZGADO PENAL DE PUENTE PIEDRA, 2015* . lima.
- Castro, C. S. (2012). *recurso de queja* . LIMA : PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA .
- Catena, V. M. (s.f.). *RECURSO DE CASACION* . TIRANT EDITORIAL .
- Chanamé, R. (2012). *Diccionario Jurídico Moderno*. Arequipa: Editorial Adrus S.R.L.

- Chumi, A. (2017). *los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. quito: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>.
- CORIA, C. C. (2017 ). *delitos sexuales . caro&asociados , 1*.
- DAVIS, N. Y. (2013 de octubre de 2013). *CULTURA SOCIAL, DE MONTSE SÁNCHEZ ON PREZI*.  
Obtenido de <HTTPS://PREZI.COM/VW35ROEXDQZA/CULTURA-SOCIAL/>
- Depalma, A. (2015). *delito de violación sexual* . buenos aires: E ditorial A strea.
- Devis, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- DIAZ. (2015 ). Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- DOHNA, A. G. (1958). *LA ESTRUCTURA DE LA TEORIA DEL DELITO* . Buenos Aires: Abeledo Perrot .
- Editores, J. (2019). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores.
- ESTADO. (2016). *CODIGO PENAL* . lima: JURISTA EDITORES .
- FERNÁNDEZ, M. (2012). *LA COMPETENCIA* . Obtenido de [HTTPS://RUA.UA.ES/DSPACE/BITSTREAM/10045/22464/1/TEMA\\_12.\\_LA\\_COMPETENCIA.PDF](HTTPS://RUA.UA.ES/DSPACE/BITSTREAM/10045/22464/1/TEMA_12._LA_COMPETENCIA.PDF)
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote : Graficart Srl.
- FLORES, J. N. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal & de Litigación Oral*. IDEMSA.
- González Quintanilla, J. A. (1993). *DERECHO PENAL (PARTE GENERAL)* . MEXICO: Editorial Porrúa, S.A.
- GUARDIA, A. O. (2017 ). *NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL* . LEGIS.PE .
- GUTIÉRREZ, D. y. (1995). *relatos historicos* .
- Hernández, F. &. (2010). *INVESTIGACION CUANTITATIVA Y CUALITATIVA* .
- Hernández, F. &. (2010). *retrospectivo* .
- HERRERA, L. E. (2014). *LA CALIDAD EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. . SURCO LIMA : UNIVERSIDAD ESAN.
- Hidalgo, F. S. (2017). *studylib*. Obtenido de studylib: <https://studylib.es/doc/4563415/la-prueba>
- Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso*. Santa Fé: Editorial Temis S.A.
- JOHANN, C. B. (2018). *WIKIPEDIA*. Obtenido de NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE PRAEVI LEGE:  
[HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/NULLUM\\_CRIMEN,\\_NULLA\\_POENA\\_SINE\\_PRAEVI LEG E](HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/NULLUM_CRIMEN,_NULLA_POENA_SINE_PRAEVI_LEG E)
- Kielmanovich, J. (1996). *Teoria de la prueba y medios probatorios*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

- León, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.  
doi:<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- MAURACH, R. (1962). *TRATADO DE DERECHO PENAL* . ESPAÑA : EDICIONES ARIEL .
- Mayer, M. E. ( 1915). *Tratado de Derecho Penal*.
- Mendonca, D. (s.f). *Interpretacion y aplicacion del derecho*. Almería: Servicio de publicaciones de la Universidad de Almería.
- MIMP. (2018). *violacion sexual de menores de edad*. lima peru.
- Montero, J. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Madrid: Editorial Civitas S.A.
- Morales, J. (2016). *Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico*. Piura.
- Noruega, I. (2015). *violación de la libertad e indemnidad sexual* . Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. .
- PARLAMENTARIOS, 1. (2018). *PODER JUDICIAL* . Obtenido de [HTTPS://WWW.PJ.GOB.PE/WPS/WCM/CONNECT/CORTESUPREMAPJ/S\\_CORTE\\_SUPREMA/AS\\_CONOCENOS/DEFINICIONES](HTTPS://WWW.PJ.GOB.PE/WPS/WCM/CONNECT/CORTESUPREMAPJ/S_CORTE_SUPREMA/AS_CONOCENOS/DEFINICIONES)
- PASARA, L. ( 2015). “LA JUSTICIA ESTÁ TAN DESPRESTIGIADA QUE LOS MEJORES ABOGADOS NO QUIEREN SER JUECES” . *LA REPUBLICA*, 1.
- PERIODISTA. (25 de ABRIL de 2017). *POLICÍA ES ACUSADO DE ABUSAR DE MÁS DE 100 MENORES EN HUÁNUCO*. *RPP*, pág. 1.
- PERIODISTA. (01 de DICIEMBRE de 2018). *RPP*, pág. 1.
- Pietro, C. (2003). *El prceso y el debido proceso*. Bogotá: Universitas.  
doi:<https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- PORCELLI, A. M. (2017). *ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL ARGENTINO* . RIO DE JANEIRO : QUAESTIO IURIS .
- POZO, H. (2018). *BIENJURIDICO PROTEGIDO* . 39.
- Quiroga, A. (2003). *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de proteccion de derechos humanos*. Lima: Jurista Editores. Recuperado el 28 de mayo de 2019
- RAE. (s.f.).
- RAFA, D. G. (1980). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA : 6ta EDICION .
- RAMIREZ, M. A. (2005). *OPINION JURIDICA* . Obtenido de DEBIDO PROCESO : <HTTPS://REVISTAS.UDEM.EDU.CO/INDEX.PHP/OPINION/ARTICLE/VIEW/1307/1283>

- RAMOS, N. (2012). *TESIS. 2017*. Obtenido de [HTTP://REPOSITORIO.UNAPIQUITOS.EDU.PE/BITSTREAM/HANDLE/UNAP/3917/JACY\\_TESIS\\_TITULO\\_PENAL\\_2012.PDF?SEQUENCE=2&ISALLOWED=Y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3917/JACY_TESIS_TITULO_PENAL_2012.PDF?SEQUENCE=2&ISALLOWED=Y)
- RAVINES, A. C. (2014). BIEN JURIDICO PROTEGIDO . 7.
- Rosas, J. (2015). *derecho procesal penal*. perù: juristas editores.
- ROXIN, C. (s.f.). *SISTEMA DEL DERECHO PENAL* . JOSE LUIS DE PALMA .
- SABINO, C. (2017). *INSTRUMENTO DE RECOLECCION* .
- SALINAS. (2013). FACTORES CULTURALES . 678.
- Salinas, R. (2015). *derecho penal parte especial, delitos contra la libertad sexual* . lima .
- Salinas, R. (2018). *derecho penal parte especial* . lima : Iustitia S .A.C.
- SANCHEZ. (2014). Obtenido de <https://docplayer.es/129191319-Facultad-de-derecho-y-ciencia-politica-escuela-profesional-de-derecho.html>
- Sifuentes, H. (2016). *la administración de justicia*. lima .
- Sotelo, L. V. (s.f.). *IMPARCIALIDAD* . BARCELONA : catedrático de la Universidad de Barcelona .
- VALDEZ, A. E. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y*. Huaraz.
- Vara, R. d. (s.f.). *DERECHO PENAL* . MEXICO .
- Vásquez, M. (27 de mayo de 2019). *usanpedro.edu.pe*. Obtenido de [repositorio.usanpedro.edu.pe: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10372/Tesis\\_59290.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10372/Tesis_59290.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villalobos, I. (1975). *DERECHO PENAL* . MEXICO: Editorial Porrúa, S.A.
- ZAFFARONI EUGENIO RAUL, A. A. (2001). *derecho penna " parte general"*. mexico: porrua .
- Ziffer, P. (1996). *lineamientos de la determinacion de la pena* . praxis juridica .

## **ANEXOS**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

**JUZGADO PENAL COLEDIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUARAZ**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**

**EXPEDIENTE: 01590-2015-71-0201-JR-PE-01**

**JUECES : VARGAS MAGUIÑA, CLIVE JULIO**

**GARCIA VALVERDE, EDISON PERCY**

**SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI**

**ESPECIALISTA: QUITO ROJAS, YESSICA DEL CARMEN**

**MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AIJA**

**REPRESENTANTE: R.G.R.E.**

**TESTIGO : N.E.R.M.**

**M.Z.J.L**

**IMPUTADO : M.A.A.**

**DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR (MENOR DE 10 AÑOS)**

**AGRAVIADO : R.L.R.P**

## SENTENCIA

### Resolución Nro. 8

Huaraz, trece de setiembre

Del año dos mil dieciséis.

**VISTOS Y OÍDOS** en audiencia privada:

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **1.1. Identificación del proceso:**

Se trata del Juicio oral realizado en la causa signada con el Expediente N° **01590-2015-71-0201-JR-PE-01**, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces Vargas Maguiña Clive Julio (Director de Debates), Dra Vilma Marineri Salazar Apazay Dra Gonzales Villaran Nilsa Soledad; contra M.A.A. como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual en agravio de la menor de iniciales RP, RL .

##### **1.2. Identificación de las partes:**

- a) **Representante del Ministerio Público:** Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aija, con domicilio Procesal en el Jr. Independencia N°430- Aija, con numero de oficina 043445042.
- b) **Abogado defensor del acusado, Ireneo Paulo Damian Rosales,** con registro del Colegio de Abogados Ancash N° 1391, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 820- Huaraz, con teléfono celular 975061326.
- c) **Acusado,** M.A.A., con DNI N° 31772224, grado de instrucción: primaria completa, ocupación: Agricultor, ingreso aproximado s/. 400.00 soles diarios aproximadamente, lugar de nacimiento: Provincia Aija Departamento de Ancash, fecha de nacimiento, 21 de abril del 1961, nombre de sus padres: Sabino y Claudia, estado civil: casado, con dos hijos, no tiene antecedentes penales ni policiales, domicilio real: barrio Chilcao – Aija.

##### **1.3. Iter procesal:**

### **1.3.1. Hechos materia de imputación y pretensión del Ministerio Público:**

El Ministerio Público trae a Juzgamiento un caso de violación sexual contra el acusado M.A.A., sosteniendo que este en tres oportunidades abusó sexualmente de la menor de iniciales R.L.R.P. cuando tenía solo siete años de edad; así **el primer hecho** tuvo lugar en el año 2012 antes del mes de octubre, en horas de la noche cuando la agraviada iba a dormir el imputado ingresa a la habitación aprovechando dicha circunstancia le sujeta las manos, le tapa la boca y luego practica el acto sexual la misma que ocurrió en dos oportunidades; **el segundo hecho** el imputado ha amenazado de muerte a dicha agraviada luego de producido dicho acto sexual, posterior a estas circunstancias, en el año 2012; **el tercer hecho** la menor es recogida por su madre biológica la señora T.E.P.M quien la traslada a la ciudad de Huaraz, quien la abandona posteriormente a estos hechos y por las autoridades de esta provincia se ha tramitado el proceso 1044-2013-0-0201-JR-FT-02 sobre abandono moral y material seguido a favor de la menor agraviada. Los hechos ilícitos descritos fueron tipificados como delito de Violación Sexual de menor previsto en el artículo 173° inciso 1 del Código Procesal Penal, por lo que el Ministerio Público, solicita se imponga al acusado cadena perpetua, e inhabilitación conforme al artículo 36°.9 del Código Penal, esto es inhabilitación para poder ejercer función alguna en los centros educativos y a fines; el pago de una reparación civil por la suma de S/ 25,000.00 nuevos soles; y finalmente el tratamiento terapéutico conforme al artículo 178° - A del Código Penal.

### **1.3.2. Alegatos Iniciales de la defensa técnica del acusado:**

**El abogado defensor del acusado.**-sostiene que los hechos incriminados imputado por el Ministerio Público, no se ha determinado la responsabilidad penal de mi patrocinado, declarándose propiamente inocente de los cargos que se acusa.

### **1.4. Posición del acusado:**

Una vez informado al acusado de sus derechos y al preguntársele si admiten ser autores o partícipe del delito materia de acusación y sobre la reparación civil; manifestó que no acepta los cargos que se le imputa.

### **1.5. Nuevos medios de prueba y reexamen:**

No se ofrecieron nueva prueba.



## **1.6. Actuación de medios de prueba:**

### **A. Examen del acusado H. A. Q. H.**

Refiere conocer a la agraviada R.L.R.P. ya que la agraviada estaba a cargo del acusado y su pareja Juana María Mayhuay, quien a su vez era tía de materna de la agraviada quienes estaban al cuidado de la menor desde los tre años en el barrio de Chilcao, actualmente denominado Gavino Uribe, en la vivienda N° 107 del provincia de Aija.

### **B. Examen del Médico Legista Jorge Luis Mosquera Zavaleta.**

Al examen dijo ser autor del Protocolo con el certificado médico legal N° 005027 – CLS con la cual se acredita la violación de la integridad sexual de la menor porque ella presenta signos de desfloración imenial antigua, debiendo tomar en cuenta el plazo transcurrido desde la comisión de los hechos y la evaluación médica practicada a la menor agraviada.

### **C. Examen de la Perito Rosa María Nolasco Evaristo.**

Al examen dijo ser autor de la pericia psicológica N° 007287-2014-PSC. practicada a la menor R.L.R.P. refiriendo que la examinada presenta, afectación emocional compatibles con presuntos hechos sexual y episodio depresivo moderado; asimismo indica que al momento de la evaluación se encontraba con temor sin embargo al indicarle que se encontraba segura, señaló que su agresor le tenía amenazada con matar a sus padres, es por ello que empezó a tenerle miedo por el mismo temor de la amenazas y el sometimiento del que fue víctima, recomendando finalmente atención psicológica por los eventos vivenciados.

### **D. Acta de la Entrevista Única en Cámara Gessel de Fecha 09 de Octubre del 2014**

Fs. 28 a 37; en la cual la menor agraviada de las iniciales R.P.R.L., sindicó a su tío el acusado como la persona que ingreso a su cuarto le tapó la boca para practicarle el acto sexual en el año 2012, así mismo que no contó nada porque su tío la amenazó.

### **E. Oralización de documentales del Ministerio Público:**

- El acta de denuncia Verbal de fecha 09 de julio del 2014
- Acta de entrevista única en cámara Gessel de fecha 09 de octubre del 2014
- Disco de DVD
- La declaración del padre de la menor agraviada Rafael Eduardo Rivera Garro
- El certificado Médico Legal N° 005027-CLS
- La ficha RENIEC del imputado M.A.A

- Protocolo de pericia psicológica N° 007287-2014-PSC
- Oficio N° 5494-2014
- Declaración del imputado M.A.A
- La partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales R.P.R.L.

### **1.7. Alegatos finales o de cierre:**

**Del ministerio Público:** Sostiene que en el juicio oral ha sido acreditado todos los elementos que configuran el delito de violación sexual imputado al acusado, así como la responsabilidad penal del acusado, toda vez que las declaraciones de la agraviada y los testigos examinados reúnen las garantías de certeza a la que hace mención el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 –Lima y que han sido corroborados con los demás medios probatorios actuados en el juicio oral, por lo que reitera su pretensión civil y penal señalados en sus alegatos de inicio.

**De la defensa técnica del Acusado:** Sostiene que llegando al final de este juicio donde no se ha podido llegar a determinar la responsabilidad penal del imputado, solamente tiene simple e incoherente aseveración que el autor.

**1.8. Autodefensa del acusado:** Se prescindió de este derecho por cuando el acusado concurrió a las últimas sesiones del Juicio oral.

## **II. FUNDAMENTOS:**

### **2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:**

El inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Estado<sup>1</sup>, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así El Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.

---

<sup>1</sup> Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

## **2.2. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:**

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneas pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y la oralidad.

## **2.3. Sobre el Principio de Imputación Necesaria.**

Asimismo, la jurisprudencia constitucional al desarrollar las facultades conferidas al Ministerio Público en su artículo 159, ha señalado que el ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y la carga de la prueba, debe ser ejercido bajo el principio de LA

IMPUTACIÓN NECESARIA como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal (art. 2.24 “d” y 139.14 de la Constitución Política); así el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el proceso N°4989-2006-PHC/TC, fundamento 13, ha señalado que “es ineludible exigencia, que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa, con una descripción suficiente, detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta...” y que la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados; en tanto que el control de tal juicio de imputación corresponde al órgano jurisdiccional no sólo al momento de la etapa preliminar sino también abarca mucho más durante la etapa intermedia y se intensifica durante la acusación que se formula en el juicio oral por ser la fase donde ha de verificarse los juicios de imputación con las pruebas presentadas y sustentar una condena y que sólo así se podrá vencer el principio de la presunción de inocencia antes señalada.

#### **2.4. Análisis del caso concreto:**

##### **2.4.1. Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:**

Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular los alegatos de apertura fueron tipificados como el delito Contra la Libertad -Violación Sexual, prevista y sancionada en el artículo 173, que prescribe lo siguiente: *“El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:*

- 1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.*
- 2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.*
- 3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”.*

##### **2.4.2. Consideraciones sobre el delito de Violación Sexual.**

Con la punición de este delito, el legislador busca proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido: un derecho a la libertad, a la autodeterminación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad de los menores de edad. (RN 11-2004 Junín). Es de entender como **libertad sexual** como el derecho que tiene la persona

a la libertad de elegir con quien, cuando y donde de tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales.

Como indica el mismo Tipo Penal, el delito en mención, se configura cuando el agente o sujeto activo haciendo uso de la violencia o amenaza grave, logra el acceso carnal (vaginal, anal o bucal) o análogo (introducción de objetos a partes del cuerpo vía vaginal o bucal)” con la víctima sin contar con su consentimiento o voluntad. El verbo obligar utilizado en la redacción del tipo penal indica una acción -previo al acceso carnal- para vencer o anular la resistencia u oposición de la víctima.

La libertad sexual es vulnerada cuando un sujeto activo somete a la víctima a un acto de contenido sexual en contra de su voluntad ya sea con violencia física o psicológica; donde la violencia viene a ser el ejercicio de la fuerza física contra la víctima y la amenaza el anuncio de un peligro o un mal inminente, en ambos casos con capacidad suficiente para vencer la voluntad de la víctima; en tanto que el verbo “obligar” hace alusión a una acción del agente contra la voluntad de la víctima para lograr el acto sexual, de ahí se reafirma que el objeto de protección jurídica es la autonomía de la voluntad sexual, según el cual toda persona mayor de edad tiene libertad para disponer de su sexualidad (R.N. 751-2003-Ayacucho)<sup>2</sup> que en caso de nuestro ordenamiento penal las personas mayores de catorce años, se reconoce tal capacidad a las personas mayores de catorce años (Acuerdo Plenario N°04-2008/CJ-116 y que ha sido ratificado en las últimas sentencias expedidas por los tribunales penales y el propio Tribunal Constitucional.

Respecto al acceso carnal la jurisprudencia ha señalado que no sólo se puede entender como la capacidad copulativa y reproductora del ser humano, ya que además del miembro viril (pene) se consideran otros instrumentos para su comisión (partes del cuerpo u objetos) con los cuales puede accederse sexualmente a la víctima; en este sentido los términos introducción o penetración, deben entenderse desde dos aspectos 1° cuando el miembro viril del varón se introduce en la cavidad vaginal, anal o bucal de la víctima, o en su caso cuando alguna parte del cuerpo u objeto es introducido por alguna de esas cavidades, y 2° cuando

---

<sup>2</sup>DICCIONARIO PENAL JURISPRUDENCIAL, Gaceta Jurídica, 2009, pp. 605-606.

alguna de aquellas cavidades viene a acoplarse en el pene del varón agredido sexualmente, así como en el objeto o parte del cuerpo que se utiliza para lograr alguna satisfacción sexual. El ilícito en mención adquiere una modalidad agravada cuando concurren algunas de las circunstancias prevista en los incisos del mismo artículo, como lo es en este caso cuando “*La víctima tiene menos de diez años será cadena perpetua*”.

#### **2.4.3. Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.**

Previo al análisis y valoración de las pruebas actuadas, es pertinente señalar que la jurisprudencia nacional atendiendo a las circunstancias especiales en que se cometen los delitos contra la libertad sexual donde no siempre existen pruebas directas que revelen su comisión y que en muchos casos, la única testigo de los hechos es precisamente la agraviada, ha fijado determinados Reglas para la valoración de la declaración del coacusado, testigo o agraviado que están contenidos en el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 –Lima, según el cual aun cuando exista un solo testigo de los hechos, esta puede tener entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza las siguientes reglas: **a) La ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre el testigo e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **b). La verosimilitud de la declaración**. Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones con elementos periféricos de carácter objetivo que le dote de aptitud probatoria; y, **c). La persistencia en la incriminación**. Que el testigo haya mantenido durante el proceso una coherencia y solidez en su relato.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N°01-2011/CJ-116. fija las **Reglas sobre Apreciación de la Prueba en los Delitos contra la Libertad Sexual, en su fundamento 31**, señala que el Juez debe atender las particularidades de cada caso concreto para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual, así teniendo en cuenta que la base sobre el cual debe girar la actividad probatoria es la declaración de la víctima, ésta debe ser la referente para ser sometido al proceso de corroboración, como así lo señala expresamente el

mencionado acuerdo plenario en su fundamento 32, al indicar que **“Será la declaración de la víctima la que finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa”**.

En este contexto, del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral se puede establecer las siguientes conclusiones:

**1. Está acreditado la minoría de edad de la menor agravada L.E.R.S.** En el juicio oral se ha actuado la partida de nacimiento de la menor en mención expedido por la Municipalidad Provincial Bolognesi - Ancash, donde contra la fecha de su nacimiento el día 16 de octubre del 2004, por lo que en la fecha de los hechos esto es (octubre del 2012), contaba 07 años aproximadamente; en tanto que el acusado contaba con 37 años de edad aproximadamente, según fluye de sus generales de Ley y se corrobora con el reporte del RENIEC.

**2. Se ha acreditado sobre el modo y circunstancias en que los hechos fueron denunciados.** En el juicio oral se ha actuado la declaración de la menor agraviada, quien en su declaración en Cámara Gesell ha señalado que la agraviada señala a su tío como la persona que le practico el acto sexual.

**3. Está acreditado que la menor agraviada presenta afectación emocional compatible con presuntos hechos de violación sexual.** En el Juicio oral se ha actuado el protocolo de pericia psicológica N°007287-2014-PSC realizada a la menor de iniciales R.P. R.L., el mismo que fue incorporado por la perito psicóloga **Rosa María Nolasco Evaristo**, señalando que la agraviada refirió haber sido víctima de violación sexual por parte de su tío, la menor experimentó eventos traumáticos en reiteradas veces, no recuerda la fecha exacta de los hechos; presentaba afectación emocional asociado a estresor sexual, con el cual e evidencias que la menor habría sido víctima de agresión sexual; finalmente refiere que la examinada evidencia indicadores psicológicos de afectación emocional relacionados al hecho materia de denuncia; recomendando apoyo psicológico a la examinada con la finalidad de ayudar a superar su cuadro; evaluación que también se corrobora con el certificado médico N° 007287-2014-PSC., incorporada con el examen de médico legista **Jorge Luis Mosquera Zavaleta**, señalando que la menor R.P.R.L. presenta, Desfloracion Himenal Antigua, con lo que se acredita que la menor ha sido víctima de abuso sexual.

4. Está acreditado las relaciones sexuales habidas entre el acusado y la agraviada. En el curso del juicio oral, se ha acreditado efectivamente que entre el mes de octubre del 2012 aproximadamente, el acusado mantuvo relaciones sexuales con la agraviada en varias ocasiones, así lo ha señalado la agraviada al brindar su declaración en cámara Gesell.

#### **Sobre la controversia surgida en el Juicio oral.**

5. Conforme se ha advertido en el curso de los debates orales, el representante del Ministerio Público, al formular la imputación concretamente ha indicado que el acusado M.A.A. mantuvo relaciones sexuales con la agraviada mediante violencia, hasta en tres oportunidades; tal imputación ha sido negado por la defensa del acusado señalando que no se ha actuado en este juicio ningún elemento que corroboren ni siquiera como indicio de la responsabilidad de la violación sexual de la menor de iniciales R.P.R.L.

6. El Ministerio Público para acreditar que las relaciones sexuales habidas entre el acusado y la agraviada, ofreció la declaración de la menor agraviada R.P.R.L. prestada en Cámara Gesell, donde efectivamente, ha señalado

7. Conforme es de notar el relato de la agraviada respecto a modo y circunstancias en que fue accedido sexualmente es clara, detallada y está circunscrito en el tiempo, modo y lugar de los hechos; asimismo, es de advertirse un patrón único de comportamientos desplegados por el acusado en las tres ocasiones que le accedió carnalmente, pues todas ellas constituyen el manifiesto ejercicio de la violencia física contra la menor agraviada así como también el ejercicio de una amenaza para que la menor agraviada no de aviso a sus padres sobre los sucesos; pues así, se corrobora con la declaración de la madre de la agraviada.

8. Asimismo, el ejercicio de la violencia y la amenaza descritos por la agraviada en las tres oportunidades que tuvo relaciones sexuales con la agraviada, son susceptibles de ser corroborados con los dos peritajes antes señaladas, los que dan cuenta de los hechos experimentados por la agraviada y concluyen indicando que la menor agraviada presenta afectación emocional compatibles con hechos de violación sexual según los resúmenes realizados en líneas arriba.

9. En este contexto, es de apreciarse que la declaración de la agraviada reúne las garantías de certeza que prevé el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 –Lima, esto es que, en el juicio oral no se ha advertido ninguna evidencia sobre la existencia de relaciones basados



en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de las manifestación que le nieguen aptitud para generar certeza en el dicho de la agraviada y en la de los testigos que fueron examinados en el juicio oral; asimismo, se ha verificado que la declaración de la menor agraviada es coherente y sólida al haber descrito con solvencia un patrón único de conductas y comportamientos del acusado en las oportunidades que le accedió sexualmente a la agraviada, los que han sido verificados con los demás medios probatorios como son la declaración de los testigos, los informes psicológicos y el certificado médico legal de la agraviada; y, finalmente, en el juicio oral se ha verificado la existencia de una incriminación persistente contra el acusado; persistencia que también se ha advertido cuando se hizo la diligencia de reconocimiento fotográfico al acusado como el autor del ultraje sexual padecido, en las oportunidades que fue examinado en los reconocimientos psicológicos y médico señalados, en la diligencia de Reconstrucción de los hechos y finalmente al brindar su declaración en cámara Gesell.

**En cuanto a los argumentos de la defensa del acusado:**

**10.** argumento de defensa del acusado, señala que el ejercicio de la violencia no ha sido acreditado porque el certificado médico practicado a la menor no lo precisa. Al respecto debe precisarse que el reconocimiento médico de la agraviada, esto es con fecha muy posterior a los hechos denunciados y cuando la agraviada; siendo ello así, resultaría por demás ilógico el pretender hallar evidencias físicas de la violencia en el cuerpo de la agraviada; por lo que, dado a las circunstancias particulares que se presentan en este caso, este colegiado considera que la violencia ha sido acreditado con los medios probatorios periféricos actuados según lo señalado anteriormente; finalmente, si bien en el curso del juicio oral se han advertido determinadas contradicciones en la declaración de la menor agraviada en los relatos brindados en cada las diversas diligencias practicadas con su presencia, sin embargo, se ha advertido que en lo sustancial la sindicación de la agraviada es uniforme.

Consiguientemente, las alegaciones planteadas por el acusado, deben ser considerados como meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal.

En este contexto, es de concluir que existen elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia, más allá de toda duda razonable, al haberse verificado la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo penal como son el acceso carnal por vía vaginal a la agraviada hasta en tres oportunidades, que las relaciones

sexuales habidas con la agraviada fueron mediante violencia y amenaza, así como la circunstancia agravante referida a que la agraviada contaba con catorce años y dos meses de edad en la fecha de los hechos; así como también el elemento subjetivo dolo, esto es que el agente actuó con conciencia y voluntad para realizar dichos elementos objetivos del ilícito y ello se infiere a partir de las conductas desplegadas por parte del acusado en las tres ocasiones que accedió sexualmente a la agraviada; surgiendo así su responsabilidad penal por no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida tanto más si se toma en consideración una notoria diferencia de edades entre ambos, por lo que la culpabilidad del acusado se da por acreditado y consiguientemente es pasible de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo penal.

#### **2.4 Respetto a la individualización de la pena:**

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto.

Así decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases que están señalados en el artículo 45-A del Código Penal; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables a partir de la pena prevista para el tipo penal, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, dividido en tercios; en la segunda etapa la evaluación de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes legalmente relevantes.

En el presente caso, el ilícito sub materia acreditado, como Actos Contra el Pudor, previsto en artículo 173, párrafo inciso 1) del CP. prevé una pena de cadena perpetua; consiguientemente que el acusado carece de antecedentes penales el cual constituye una

circunstancia de atenuación prevista en el artículo 46.1.a del Código Penal, ello permite fijar la pena dentro del **tercio inferior** de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, ya que no existe ninguna circunstancia legalmente relevante que pueda implicar la reducción de la pena por debajo de este parámetro, sino únicamente los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su profesión o posición que ocupa en la sociedad, así como su cultura y costumbres; y, que en este caso, el acusado M.AA, tiene la condición de ser agricultor, con grado de instrucción secundaria, quien en la fecha de los hechos tenía 37 años de edad, casado, con dos hijos, es ciudadano de la zona urbana y es un agente primario por no tener antecedentes penales ni judiciales; por lo que corresponde imponer la fijada por ley y bajo los criterios de lesividad, responsabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV, VII y VIII del TP del Código Penal, así como también acorde a los principios de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad que prevé el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política, fijándola en la pena mínima establecida por ley con el carácter de efectiva por no concurrir los presupuestos del artículo 57 del Código Penal que amerite una pena con el carácter de suspendida.

## **2.5 De la reparación civil.**

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal; asimismo, la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño.

En este sentido artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende las restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; en el presente caso, es indudable que el bien jurídico Libertad Sexual ha sido dañado y como consecuencia de ello la agraviada ha sufrido una afectación a su integridad emocional como también se hace mención en los Reconomientos Psicológicos actuados en el juicio oral, donde se indica que la agraviada presenta Indicadores

de afectación emocional que se traduce en los indicadores de ansiedad, depresión y estrés, baja autoestima temor y otros a consecuencia de los hechos que fueron materia de denuncia, además de recomendar terapia psicológico de la examinada; sin dejar de la lado la edad de la menor agraviada quien en la fecha de los hechos se encontraba cursando estudios en el nivel primario, el mismo que ha sido truncado como secuencia del nacimiento y cuidado del hijo producto del ultraje sexual; en tal sentido corresponde la indemnización correspondiente a través del pago de una suma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o en proporción a la magnitud del daño causado.

### **2.6 De la ejecución provisional de la sentencia condenatoria.**

Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “ 1.-*La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,*”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado y por la gravedad de la pena a imponérsele ésta resultará con el carácter de efectiva, por lo que razonablemente se puede prever que tratará de eludir el cumplimiento de la pena; cabe disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse.

### **2.7 Pago de costas.-**

El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que corresponde establecer el pago de costas a cargo de la parte vencida que será efectivizado en ejecución de sentencia.

## **III. DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal y el artículo 173, párrafo, incisos 1 del Código Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación por unanimidad, **FALLAN:**

**CONDENANDO a M.A.A.** Por el delito Contra la Libertad Sexual – Libertad Sexual, en agravio de la menor de iniciales R.PR.L. a **CADENA PERPETUA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal, con este fin

**IMPÁRTASE** las requisitorias a nivel nacional para su inmediata captura e internamiento a

dicho recinto penitenciario para el cumplimiento provisional de la ejecución de la condena; **INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36°.9 del Código Penal, esto es inhabilitación definitiva para ingresar como docente o administrativo en instituciones dedicados a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; **FIJAN** en **VEINTICINCO MIL SOLES** por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; **DISPONEN** el tratamiento terapéutico del sentenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 178-A del Código Penal oficiándose con este fin al órgano de tratamiento del recinto penitenciario; **DISPONEN** el pago de costas por la parte vencida. Consentida o ejecutoriada que sea la presente **REMÍTASE** del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente. **DESE LECTURA** de la presente en acto público y **ENTRÉGUESE** copia a las partes procesales.

## SENTENCIA

**Resolución N° 8**

**Huaraz, trece de diciembre.///**

**FALLA:**

**PRIMERO: CONDENANDO al ACUSADO MALDONADO AGUILAR, ADAN,** como autor y responsable del delito de **Delito de violación sexual de menor de edad,** previsto y penado en el artículo 173 inciso 1° del Código Penal, en agravio del menor de iniciales **R.L.R.P.** de 07 años de edad, por tanto, se le condena a la pena de **CADENA PERPETUA;** cuyo computo empezara desde su fecha de internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, iniciando su computo de dicha fecha, la misma que conforme **Artículo 59-a.- del código de Ejecución Penal** será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad.

**SEGUNDO: IMPUSIERON** al sentenciado **MALDONADO AGUILAR, ADAN** el pago de un monto por concepto de Reparación civil por **QUINCEMIL SOLES** que deberá pagar a favor de la menor agraviada de iniciales R.P. R.L, durante la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: CONDENEMOS** al sentenciado, **MALDONADO AGUILAR, ADAN,** el pago de **LAS COSTAS** que se hubieren generado en el presente proceso.

**CUARTO: DISPONE** la ejecución provisional de la condena impuesta contra el sentenciado **MALDONADO AGUILAR, ADAN,** conforme a lo señalado en el artículo 402.1° del código Procesal Penal, librándose las ordenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional para su ubicación y captura y posterior internamiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz. Así mismo, oportunamente al juez encargado del mismo.

**DISPONEMOS** la ejecución provisional de la pena impuesta contra el sentenciado **MALDONADO AGUILAR, ADAN.**

**QUINTO: DISPUSIERON** el tratamiento terapéutico para el sentenciado **MALDPONADO AGUILAR, ADAN,** de conformidad con el artículo 178 literal A del Código Penal; a fin de facilitar su readaptación social..

**SEXTO: ORDENAMOS,** Que, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se facione los boletines y testimoniales de condena conforme a ley, contra el sentenciado **MALDONADO AGUILAR, ADA;** y, se remita todo lo actuado al órgano jurisdiccional competente para la ejecución de la sentencia.

**09:01hrs**

**El Representante del Ministerio Público, conforme**

#### **ETAPA FINAL**

**09:01 hrs**

**El señor Juez director de debates,** da por concluida la presente audiencia, disponiendo el cierre de audio. Conforme Registra en audio.

**SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 01590-2015-71-0201-JR-PE-01**

**ESPECIALISTA JUDICIAL : JAMANCA FLORES, OSCAR**

**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR**

**PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANCASH**

**IMPUTADO : M.A.A.**

**DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**

**AGRAVIADO : R L, RP**

**PRESIDENTE DE SALA: MAGUIÑA CASTRO, MAXIMO FRANCISCO**

**JUECES SUPERIORES DE SALA:**

**ESPINOZA JACINTO, FERNANDO JAVIER**

**SANCHEZ EGUSQUIZA, SILVIA VIOLETA**

**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: JAIMES NEGLIA, MILDRED**

**04: 15 pm** **INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

**04: 15 pm** El señor presidente de la sala Penal de apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores jueces superiores Maximo Francisco Maguiña Castro, Silvia Violeta Sanchez Egusquiza y Fernando Javier Espinoza Jacinto.

**04: 11 pm** La Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegiado y transcrita a continuación.



## **Resolución N° 17**

Huaraz, quince de setiembre

del dos mil diecisiete

**I. VISTO Y OÍDO**, en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa de M.A.A., contra la resolución N° 08, del 13 de setiembre de 2016, que resolvió condenarlo, por el delito contra la Libertad, en la modalidad de violación sexual, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 173°, incisos 1) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.L.R.P., por lo que se condena a la pena de **cadena perpetua**; con lo demás que contiene.

## **II. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO: IMPUTACION FISCAL:**

Los hechos ocurrieron en el año dos mil doce, cuando la menor contaba con siete años de edad la cual estaba a cargo del acusado y su pareja Juana María Mayhuay, quien a su vez es tía materna de la menor agraviada, quienes estaban al cuidado de la menor; es así que es imputado aprovechando dicho lazo familiar con la menor agraviada y una vez que gana su confianza, en el año dos mil doce en horas de la noche antes del mes de octubre el imputado ingreso a la habitación, donde la menor agraviada venía durmiendo, aprovechando dicha circunstancia le sujeta de las manos le tapa la boca y luego le practica el acto sexual, posterior a estas circunstancias, el año 2012, la menor es recogida por su madre biológica la señora P.M.T.E. quien la traslada a la ciudad de Huaraz, para luego abandonarla, por lo que se tramita el proceso N° 1044-2013-0-0201-JR-FT-02 sobre abandono moral, donde se verifico que había sido ultrajada sexualmente de acuerdo al certificado legal N° 5027-CLS, la cual motivo que el progenitor de la menor agraviada instara una denuncia penal en la provincia de Bolognesi contra el hoy acusado.

### **SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION RECURRIDA**

2.1 Que, el A quo, condena a M.A.A. como autor del **delito contra la libertad sexual de menor de edad**; condenándosele a la pena de cadena perpetua especialmente por los siguiente fundamentos:

- a) Que el acta de entrevista única se ha identificado a la menor de iniciales R.L.R.P. (07) con fecha de nacimiento 16 de octubre del 2004; con lo que se acreditaría la minoría de edad.
- b) Que, la sindicación persistente y coherente de la agraviada al ser examinada ha convencido al colegiado, ya que se ha efectuado de manera rotunda y contundente.
- c) Que, por el principio de inmediación, se ha verificado la declaración de ñla menor es de forma fluida, coherente, narra los hechos de manera lógica y persistente en la incriminacion la misma que se concatena con los demás medios de prueba.

### **TERCERO: FUNDAMENTOS DE APELACION**

La defensa técnica del sentenciado sostiene lo siguiente conforme a su recurso de apelación de fojas 161 a 176, pretendiendo que se revoque y reformándola se absuelva a su patrocinado por lo que expone:

- a) Que, el Aquo ha incurrido en errores , por valoración indebida de la prueba mas aun cuando no existen pruebas suficientes para acreditar de manera objetiva la edad de la supuesta agraviada, no siendo cpontundente la acta de entrevista única-
- b) Que res´pecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva no se ha tomado en cuenta las contardicciones de la menor en su relato factico contradicciones en función a su versión ante el medico legista y que npo brindo una declaración espontanea, anuando a la existencia de proceso judiciales existentes. No existen elementos objetivos periféricos. No existe persistencia en la incriminación, debido a que ante el medico legista afirma haber sido ultrajada por su primo y ante el psicólogo afirma haber sido ultrajada por el tio y el primo.
- c) Que la sentencia ha incurrido en vicios por vulneración del derecho a la prueba, al haberse valorado prueba no actuada en juicio
- d) Que, se ha vulnerado el derecho a la defensa eficaz.

### **Fundamentos de la Resolución de Vista.**

## **PRIMERO.- TIPOLOGIA DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES**

**3.1.** A efectos de desarrollar la tipología del delito imputado se tiene que en la sentencia de fojas 112, se le ha condenado a la persona de **M.A.A.**, por la comisión del delito de Violación Sexual de Menor de edad previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 1° del Código Penal, el cual prescribe:

"El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal. o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías (...) *si la víctima es menor de diez años la pena será de cadena perpetua.*

**2.2.** En esta figura delictiva, se tutela la indemnidad o intagibilidad sexual de los menores de edad, ahora la mporalidad de los menores de dieciocho años hasta los catorce años de edad. .

**SEGUNDO.- Consideraciones Previas:**

3.3. Que, el principio de responsabilidad, previsto por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece

*“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”,*

Proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, en este sentido, la **responsabilidad penal** es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

En Derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley.

Contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado **inocente** durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de “*Presunción de Inocencia*”, previsto por el literal e) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece “*toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*” (Subrayado es nuestro).

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tántum*, implica que

***a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva***"

(Subrayado es nuestro); por lo que, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con pruebas, para la determinación de la responsabilidad o en su caso concluir en la irresponsabilidad del imputado.

**9.4.** Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la **materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado**, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que

*"los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales..."*<sup>3</sup>

### **TERCERO.- Análisis de la Impugnación**

#### **Decimo.**

3.5 Previo al análisis del recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público, este Colegiado tiene el deber de delimitar, a tenor del artículo 409° del Estatuto Procesal Penal, que el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en

---

<sup>3</sup>San Martín Castro, Cesar. Derecho Procesal Penal, volumen uno, Editorial Jurídica Grijley, Lima - 2006, p. 116.

la impugnación, en virtud del *principio delimitación o principio tantum appellatum, quantum devolutum* derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva. (...)

## DECISIÓN

**I. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el sentenciado M.A.A., contra la sentencia- resolución N° 8 de fecha 13 de setiembre del 2016

**III. CONFIRMAR** la resolución N° 8, de fecha 13 de setiembre de 2016, expedido por el Juzgado Penal Supraprovincial de Huaraz, que FALLA Condenando a M.A.A., por el delito contra la Libertad, en la modalidad de violación sexual, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 173° incisos 1 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.L.R.P, con lo demás que contiene.

**IV. ORDENAR**, cumplido que sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para el trámite de ejecución de sentencia. Notifíquese y ofíciase.-

04: 12 pm

**III. FIN:** (Duración 3 minutos). Doy fe.

## Anexo 2. Instrumento

### GUÍA DE OBSERVACIÓN

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</b>	<b>Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos</b>	<b>Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso</b>
Proceso sobre violación de la libertad en agravio de un menor de edad; expediente n° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01 distrito judicial de Áncash-Huaraz	Todos están debidamente cumplidos	Entendibles tanto en primera y segunda instancia	Los puntos controvertidos expuestos son claros y precisos de acuerdo a la acusación dada	Los medios de prueba expuestos han sido concisos, la palabra del titular de la investigación lo ha analizado en forma más compleja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración de las partes</li> <li>• La pericia psicológica N° 007287-2014-PSC fs. 84 a 86</li> <li>• Certificado médico legal N° 005027-CLS, fs. 53-74</li> <li>• Pruebas documentales</li> </ul>

## **Anexo 3**

### **Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD EN AGRAVIO DE UN MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 01590-2015-71-0201-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ, informo la cual es personalizada la cual ha sido medio de una investigación particularizada por mi persona el cual respetaría la Declaración de compromiso ético

Asimismo, dando a resaltar las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI

Si bien redacto y doy a conocer los nombres de las personas involucradas que ya han obtenido la mayoría de edad es para esclarecer el trabajo hecho

Concluyo haciendo saber que el trabajo elaborado por mi persona es de buena fe.

Huaraz, Noviembre del 2019

María Luisa, Irigoyen Sinchez

DNI N° 70549485